

66
100

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, mayor de edad identificada con la C.C. No. 23.962.406, **FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, **HERNANDO MENDOZA MILLAN**, IDENTIFICADO como aparece a al pie de mi firma, **EFRAIN MENDOZA MILLAN**, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, obrando en calidad de propietarios DEL LOTE DE TERRENO de nombre el Pino Ubicado en la vereda Baganique medio, de la comprensión municipal de Jenesano, Boyacá, identificada con el Folio de Matricula No 090-1187 , manifestamos al señor juez que otorgamos poder especial amplio y suficiente al Dr. **NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que, inicie demanda reivindicatoria contra el señor **FLORINDO GOMEZ VARGAS** mayor de edad identificado con la C.C. No 19.414.791 de Bogotá sobre el predio identificado con la cedula catastral Número 00-02-0002-0135-000, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura No.117 del 4 de febrero de 1989 de la Notaria Segunda del Circulo de Ramiriquí Boyacá

Nuestro apoderado está facultado para transigir, recibir, conciliar, cobrar, sustituir, desistir y reasumir el presente poder, así como para efectuar todas actuaciones de Ley en desarrollo del presente mandato.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a las peticiones y/o demandas exonera de toda responsabilidad a mi apoderado.

OTORGAMOS:

Flor Evelia Mendoza Millan
FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN,
C.C. No: 52.984.808 de Bogotá.

Hernando Mendoza Millan
HERNANDO MENDOZA MILLAN
C.C. No: 80.157.523 de Bogotá.

Efrain Mendoza Millan
EFRAIN MENDOZA MILLAN
C.C.No:79.826.177 de Bogotá.

Agueda Millan de Mendoza
AGUEDA MILLAN DE MENDOZA
C.C. No. 23.962.406,

Nota: El documento le fue leído y aceptado por el usuario

68

ACEPTO:

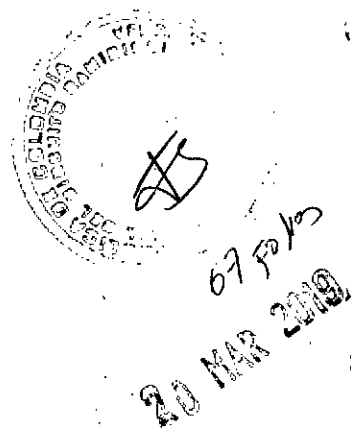
Neuman Baez Martinez
NEWMAN BAEZ MARTINEZ
C. C. No. 91203.838 de Bucaramanga
T. P. No. 202.574 del C. S/ De la J

NOT. 108 de Bogotá, D.C.
Notaria Segunda y Ocho
Jorge Hernando Rico G.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI
E. S. D.

Demandante: FLORINDO GOMEZ VARGAS
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2019-00002-00



NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.962.406; **FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.984.808 expedida en la ciudad de Bogotá; **HERNANDO MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.157.523 expedida en la ciudad de Bogotá; y el Señor **EFRAIN MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.826.177 expedida en la ciudad de Bogotá, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante Usted por el señor **FLORINDO GOMEZ VARGAS** mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que el demandante aduce en este proceso de pertenencia.

PRETENSIONES QUE PRETENDO HACER VALER

PRIMERA: Que se declare que el demandante el señor **FLORINDO GOMEZ VARGAS**, es poseedor de mala fe, para efecto de las pretensiones económicas que este llegare a impetrar o pretender en su favor.

SEGUNDA: Se condene al demandante el señor **FLORINDO GOMEZ VARGAS**, a reivindicar el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 090-1187 a los aquí demandados los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA**, **EFRAIN MENDOZA MILLAN**, **HERNANDO MENDOZA MILLAN**, **FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, a pagar el valor de los frutos civiles percibidos desde el inicio de la posesión, por ser poseedor de mala fe, así mismo el costo de las reparaciones que hubieren sufrido mis defendidos por culpa del poseedor.

TERCERA: Condénese al señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, al pago del valor de las agencias en derecho y los costos económicos que ocasionen el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Su señoría contesto respetuosamente proponiendo **EXCEPCIONES DE MERITO:** El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 090-1187, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de poseedor de mala fe, escudándose por medio de un contrato de compraventa que no nació a la vida jurídica y si existió, ya se extinguió y/o prescribió.

Dicho esto, propongo las siguientes excepciones de mérito, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO:

- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**, por parte del señor **MERARDO MENDOZA BUITRAGO**, en la celebración de un contrato de compraventa con el señor **FLORINDO GOMEZ VARGAS**.
- **POSEEDOR DE MALA FE:** el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, es poseedor de mala fe del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187, por ser un poseedor fraudulento toda vez que supuestamente le compro a alguien que no era propietario del inmueble.
- **EL SEÑOR FLORINDO GOMEZ VARGAS NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE PERTENENCIA:** El demandante no ha realizado los pagos de impuesto predial del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187, no ha explotado el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 090-1187, con productos agrícolas de la región, solo lo ha destinado como pastoreo para seres sintientes, y lo ha realizado de manera esporádica, sin el consentimiento de los legítimos propietarios que ostentan el Justo Título, ha efectuado la posesión en forma violenta y no la ha hecho pública como con el ánimo de señor y dueño del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que la demandante aduce en este proceso de pertenencia por lo siguiente:

103

PRIMERO: No es cierto, ya que en el certificado de Libertad y Tradición que obra en el acápite de pruebas que aporta la parte demandante, se puede observar en las anotaciones 1 y 2, no está registrado la donación del señor DANIEL GOMEZ JIMENEZ al señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, para el año 1995.

Además, su señoría no está demostrado que el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS es descendiente del señor DANIEL GOMEZ JIMENEZ, y en el acápite de pruebas que aporta la parte demandante, no anexa el registro civil de nacimiento del señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, para verificar quienes son sus ascendientes, razón por la cual desmerita la presunta de filiación del señor DANIEL GOMEZ JIMENEZ con el señor demandante FLORINDO GOMEZ VARGAS.

Su señoría, el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 090-57516 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, poseía un dominio incompleto al señor DANIEL GOMEZ JIMENEZ.

Además, su señoría, si el demandante el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, recibió una donación del señor DANIEL GÓMEZ JIMÉNEZ, se debe certificar por el señor DANIEL GOMEZ JIMENEZ que posee más bienes inmuebles y medios de subsistencia, con el fin de no causar un detrimento en el patrimonio del señor DANIEL GOMEZ JIMENEZ.

Su señoría el demandante FLORINDO GOMEZ VARGAS, no se está acreditando, supuestamente como hijo del señor DANIEL GOMEZ JIMENEZ, identificándolo con el número de cedula, su estado civil como persona (situación física de la persona), no lo está llamando como testigo con el fin de acreditar la donación hecha por el demandado.

Además, su señoría, para este predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 090-57516, identificado con la cedula catastral No. 000200030174000, existen personas interesadas determinados como son los hermanos del señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, a los cuales el debería haberlos llamados con nombre propio en la demanda y correrles traslado.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe y/o se demuestre, que el demandante haya ejercido actos de señor y dueño del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 090-57516 expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí.

TERCERO: no me consta se pruebe en el proceso, ya que el demandante el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, no anexa en el cuaderno de traslado correspondiente a la escritura No.504 de fecha 19 de julio de 1951 otorgada por la notaria Primera del Circulo de Ramiriquí, pero si la nombra como prueba documental.

CUARTO: No me consta que se pruebe en el proceso, toda vez que el señor MERARDO MENDOZA BUITRAGO (Q.E.P.D), no era el dueño del predio sino los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.962.406; **FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecina

104

de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.984.808 expedida en la ciudad de Bogotá; **HERNANDO MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.157.523 expedida en la ciudad de Bogotá; y el Señor **EFRAIN MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.826.177 expedida en la ciudad de Bogotá, como consta en la escritura pública No 117 de fecha de fecha 04/02/1989 de la Notaria 2 del círculo de Ramiriquí, y además su señoría, el contrato de compraventa que pretende hacer valer el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, carece de los requisitos de existencia y validez y por tal motivo no nació a la vida jurídica.

QUINTO: No es cierto, ya que mis defendidos los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.962.406; **FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.984.808 expedida en la ciudad de Bogotá; **HERNANDO MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.157.523 expedida en la ciudad de Bogotá; y el Señor **EFRAIN MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.826.177 expedida en la ciudad de Bogotá, han venido cancelando los impuestos prediales del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 090-0001187 así: a). para los años 1991 hasta 2003 cancelaron de impuesto predial la suma de \$1.265.490.00; b). para el año 2004 cancelaron de impuesto predial la suma de \$58.628.00; c). para el año 2005 cancelaron de impuesto predial la suma de \$67.605.00; d). para el año 2006 cancelaron de impuesto predial la suma de \$67.284.00, e). para el año 2007 cancelaron de impuesto predial la suma de \$69.976.00; f). para el año 2008 cancelaron de impuesto predial la suma de \$83.455.00; g). para el año 2009 cancelaron de impuesto predial la suma de \$83.080.00; h). para el año 2010 cancelaron de impuesto predial la suma de \$92.183.00; i). para el año 2011 cancelaron de impuesto predial la suma de \$88.125.00; j). para el año 2015 cancelaron de impuesto predial la suma de \$147.299.00; k). para los años 2016,2017,2018 cancelaron de impuesto predial la suma de \$1.308.792.00.

Además su señoría, el señor **MERARDO MENDOZA BUITRAGO (Q.E.P.D)**, en representación de su señora Esposa e hijos es decir mis defendidos los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.962.406; **FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.984.808 expedida en la ciudad de Bogotá; **HERNANDO MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.157.523 expedida en la ciudad de Bogotá; y el Señor **EFRAIN MENDOZA MILLAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.826.177 expedida en la ciudad de Bogotá, promedio en Empeño (arrendamiento) al señor JAVIER RINCON VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.071.120 expedida en Jenesano en calidad de Empeñante sobre un predio ubicada

105

en la vereda de BAGANIQUE MEDIO, en el municipio de Jenesano, denominado catastralmente como "EL PINO", el cual tiene una extensión aproximada de una fanegada y media y cuya alineación general es la siguientes: PIE: Parte de una mata de guamo, sigue en recta hasta dar a un camino y un cimientito de piedra linda con predio del Empeñador y de ESPIRITU BOHORQUEZ, DERECHA: sube en recta por toda la orilla de un camino hasta dar al terminal del cimientito, linda con predio del mismo Empeñador, CABECERA: Vuelve en recta por cerca de alambre y una parte en cimientito a dar a la división de un potrero, linda con predio de AURELIA CABALLERO: IZQUIERDA: Baja en recta por toda una cerca de alambre hasta dar al primer lindero punto de partida y encierra, lindando con predio del mismo Empeñador. Cercado por todos sus costados, se encuentra en pasto.

SEXTO: No es cierto, el bien inmueble rural, denominado registral, y catastralmente, EL PINO, bajo la matricula inmobiliaria No. 090-1187 y catastralmente con el No. 000200020135000, no posee los linderos que el demandante describe en el numeral sexto, siendo los correctos los que se encuentra en la escritura pública No. 117 de fecha de fecha de fecha 04/02/1989 de la Notaria 2 del círculo de Ramiriquí y son estos: inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 090-001187 denominado el Pino, distinguido en el catastro con el No. 00-2-002-135, ubicado en la vereda de **BAGANIQUE MEDIO**, de la comprensión Municipio de Jenesano y comprendido dentro de los siguientes linderos: con una cabida general de 35.600 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos generales. **PIE.** Partiendo de un mojón de piedra a la orilla de la quebrada, sigue en recta sigue por cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra a la orilla de un camino publico luego sube por la orilla del camino a encontrar la unión con otro camino, atraviesa este y abre a la derecha, un poco a encontrar el camino luego sube por cerca de cimientito a encontrar un mojón de piedra, de este abre a la derecha atravesando el camino y continua por cerca de alambre a encontrar un mojón de piedra clavado y otra cerca de alambre, linda por todo este costado con herederos de José de la Cruz Bohórquez, luego camino al medio con herederos de José de la Cruz Bohórquez, con de Manuel Bohórquez, y con herederos de José de la Cruz Bohórquez. **DERECHA.** – vuelve y sube por cerca de alambre a encontrar son de forma escuadra el camino público, atraviesa este y vuelve, por cerca de alambre encontrar un mojón de piedra, linda por este costado con de Manuel Bohórquez y herederos de Máximo Jiménez. – **CABECERA.** – vuelve por cimientito y cerca de alambre a un mojón de piedra, de este baja un poco por cerca de alambre a otro mojón y una mata de Borrachero, luego vuelve al norte por cimientito y cerca de alambre a encontrar la quebrada, luego sube el curso de la quebrada a encontrar otro mojón de piedra y un cimientito, de aquí vuelve al norte por cimientito a encontrar cimientito, luego baja formando escuadra a encontrar una cerca de alambre, de aquí vuelve nuevamente al norte por cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra, clavado en la unión contra cerca de alambre, linda con herederos de David Millán, luego con herederos de Constantino Rincón.- **IZQUIERDA.**- vuelve y baja por cerca de alambre a encontrar un mojón y otra cerca de alambre, de aquí vuelve formando escuadra por cerca de alambre a encontrar nuevamente al quebrada, y luego bajo todo el curso de esta a encontrar el

906

primer lindero punto de partida y encierra, linda con herederos de Marco Tulio Bohórquez, luego con de Maximino Rincón hasta la quebrada y luego quebrada al medio con del mismo Maximino Rincón, luego con de Cipriano Parra, nuevamente con herederos de Marco Tulio Bohórquez y Domingo Millán, hasta el camino y luego igualmente quebrada el medio con del mismo Domingo Millán. Con área de 35.600 metros, ubicado en una zona rural del Municipio de Jenesano.

Su señoría, no me consta los linderos actualizados por el señor arquitecto Nelson Hdo. Vargas, portador de la tarjeta profesional No. 25700 61007 C.N.D, toda vez que en el plano correspondiente al folio 36. Manifiesta que tiene un área de 43.330 m², siendo esta área falsa, porque el área mediante escritura pública 117 de fecha de fecha de fecha 04/02/1989 de la Notaria 2 del círculo de Ramiriquí es de 35.600 metros equivalente a 35.600 m, y además su señoría el predio objeto de esta demanda no ha sido sometida a un proceso divisorio por parte del aquí demandado para manifestarle al señor juez que el predio objeto de esta demanda posee un área aproximada de 21.586 m².

SEPTIMO: No es cierto, teniendo en cuenta que el demandante el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, quien pretende la posesión del inmueble, no ha explotado el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 090-1187, con productos agrícolas de la región, solo la ha destinado como pastoreo para seres sintientes, y no continuamente como se puede visualizar en los registros fotográficos aportados por mis defendidos en diecisiete (17) folios, es decir su señoría, la posesión que pretende hacer valer el aquí demandado no ha sido en forma continua y permanente.

OCTAVO: No es cierto que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, expidió un certificado al folio de matrícula inmobiliaria 090-1187, que no existe Titulares de Derechos Reales.

El certificado de libertad y tradición conforme a la matrícula inmobiliaria 090-1187 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, en la anotación No. 14 de fecha 22/02/1989, por medio de escritura publica 117 de fecha 04/02/1989 de la Notaria 2 del círculo de Ramiriquí, claramente dice que los dueños de derecho reales de dominio son los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN.**

NOVENO: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso

DECIMO: No es cierto, en el certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matriculo No. 090-1187, los titulares de derecho real de dominio son los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN,** como se puede visualizar en la Anotación No. 14 de fecha 22/02/1989.

Para el certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula No. 090-57516, en la Anotación No. 2, se visualiza que el señor

107

GOMEZ JIMENEZ DANIEL, posee el dominio incompleto al predio identificado en esta matricula inmobiliaria.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, que el demandado haya realizado mejoras sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 090-1187, ya que desde el momento que mis defendidos adquirieron el predio por medio de la escritura publica 117 de fecha 04/02/1989 el predio se encontraba con cercas en toda su extensión.

No es cierto que el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, sea poseedor del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187, toda vez que los demandados los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, han venido cancelando los impuestos prediales desde el año 1991 hasta la fecha (2018) así: a). para los años 1991 hasta 2003 cancelaron de impuesto predial la suma de \$1.265.490.00; b). para el año 2004 cancelaron de impuesto predial la suma de \$58.628.00; c). para el año 2005 cancelaron de impuesto predial la suma de \$67.605.00; d). para el año 2006 cancelaron de impuesto predial la suma de \$67.284.00; e). para el año 2007 cancelaron de impuesto predial la suma de \$69.976.00; f). para el año 2008 cancelaron de impuesto predial la suma de \$83.455.00; g). para el año 2009 cancelaron de impuesto predial la suma de \$83.080.00; h). para el año 2010 cancelaron de impuesto predial la suma de \$92.183.00; i). para el año 2011 cancelaron de impuesto predial la suma de \$88.125.00; j). para el año 2015 cancelaron de impuesto predial la suma de \$147.299.00; k). para los años 2016,2017,2018 cancelaron de impuesto predial la suma de \$1.308.792.00, y sus vecinos los reconocen como señores y dueños del predio ubicado en el municipio de Jenesano vereda Baganique Bajo, denominado registral y catastralmente EL PINO.

Además, su señoría, el aquí demandado el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, anexo un recibo donde especifica el historial de impuesto predial del predio identificado catastralmente con el No. 00-02-0002-135-00, donde se especifica que el propietario es el señor MENDOZA MILLAN EFRAIN, expedido por la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal de la Alcaldía de Jenesano.

Su señoría mis defendidos los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, en octubre 25 del 2018, citaron por medio de este Apoderado, al señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, a una Audiencia de Conciliación Extrajudicial No. 88585, como requisito de procedibilidad con el fin de escucharlo a ver que pretensiones tenia con respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 090-1187, a la dirección Carrera 81G No. 56-82 Sur en la ciudad de Bogotá, cuya dirección es oponible mediante certificado de Cámara y Comercio que el señor FLORINDO GÓMEZ VARGAS posee actualmente, y este último manifestó a la empresa INTER-RAPIDISIMO, que el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, no lo conocían, por tal motivo la entrega no fue positiva como reposa en el archivo de la Personería de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 43 No. 15B – 17.

108

Su señoría, mis defendidos los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, el 30 enero del 2019, citaron por medio de este Apoderado, al señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, a una Audiencia de Conciliación Extrajudicial No. 9689, como requisito de procedibilidad en la Acción REINVINDICATORIA del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187, a la dirección Carrera 81G No. 56-82 Sur en la ciudad de Bogotá, cuya dirección es oponible mediante certificado de Cámara y Comercio que el señor FLORINDO GÓMEZ VARGAS posee actualmente, a la cual el hoy demandante no compareció a la audiencia programada para el 30 de enero del 2019.

Su señoría, con sorpresa recibí en mi oficina ubicada en la Calle 12B No. 8-23 Oficina 706 en la ciudad de Bogotá, CITACION AUDIENCIA el 12 de marzo del 2019, AUDIENCIA PUBLICA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. – COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, expedida por la Inspectora de Policía del Municipio de Jenesano Doctora YADIRA ESPERANZA ESPINOSA PULIDO, dirigida a uno de mis defendidos el señor EFRAIN MENDOZA MILLAN y a nombre de este apoderado Dr. NEMWN BAEZ MARTIENZ, se señoría, con esta citación es claro que el demandante el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, conoce plenamente a los qui demandados mis defendidos los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**.

No es cierto su señoría, que el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 090-1187, solo se ha servido de él, de acuerdo al uso convenido en contrato de arrendamiento de pastoreo que presuntamente le dio su señor padre el padre de mis poderdantes, en calidad de mero tenedor.

Su señoría la perturbación que el demandante manifiesta en este numeral no es cierta, mis defendidos han entrado a su propio predio quieta y pacíficamente como señores y dueños quienes son públicamente reconocidos como tal.

Su señoría, en el mismo predio identificado con la matrícula inmobiliaria 090-1187, actualmente se encuentra dividido y con contrato de arrendamiento de pastoreo.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, actualmente en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 090-1187 si tiene dueños reales, y teniendo en cuenta que la persona que pretende la posesión fraudulenta del inmueble, no reúne las cualidades establecidas por la acción de pertenencia, en este caso el demandante no tiene la cualidad de poseedor, ya que mis defendidos han citado al señor FLORINDO GOMEZ VARGAS a conciliar en dos oportunidades ante la personería de Bogotá, y este no ha asistido a ninguna de las conciliaciones.

HECHOS PROPUESTOS:

PRIMERO: no es cierto que el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, ha venido cancelando los impuestos del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 090-1187, toda vez que mis defendidos poseen los pago realizados ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal en la Alcaldía de Jenesano, correspondiente al predio.

SEGUNDO: No es cierto que entre el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS y el señor MERARDO MENDOZA BUITRAGO (Q.E.P.D.), celebraron un contrato de compra y venta del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 090-1187, toda vez que los legítimos dueños son los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN,** y además el contrato de compraventa que pretende hacer valer el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, carece de los requisitos de existencia y validez por tal motivo no nació a la vida jurídico.

TERCERO: Su señoría en el presunto contrato de compraventa celebrado entre el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS y el señor MERARDO MENDOZA BUITRAGO (Q.E.P.D), no se identifica la matrícula inmobiliaria correspondiente al predio ni el área del terreno, ni además en nombre y representación actuaba el señor MERARDO MENDOZA BUITRAGO (Q.E.P.D), portal motivo tacho de falso el contrato de compraventa celebrado supuestamente entre el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS y el señor MERARDO MENDOZA BUITRAGO, porque el presunto vendedor no era el propietario del bien inmueble, Su señoría, el señor MERARDO MENDOZA BUITRATO (Q.E.P.D), no estaba legitimado para que supuestamente celebrara un contrato de compraventa con el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, y además el contrato de compraventa no cumple con los requisitos de existencia y validez, por tal motivo nunca nació a la vida jurídica.

CUARTO: su señoría con el actuar del señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, es notable la posesión fraudulenta que desea sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187, de propiedad de mis defendidos los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN,** quienes les pertenecen el dominio pleno y absoluto y por lo tanto son los únicos PROPIETARIOS REALES Y MATERIALES del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187, y además son reconocidos como señores y dueños del predio objeto de este litigio.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES

- Copia de la escritura pública No 117 de fecha de fecha 04/02/1989 de la Notaria 2 del círculo de Ramiriquí, donde consta que mis defendidos los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN**

110

MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN, son los dueños reales del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187.

- Diecisiete (17) registros fotográficos donde consta que el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, no ha poseído el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187, de forma continua e ininterrumpidamente.
- Copia de los recibos de pago de los impuestos prediales del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187 desde el año 1991 hasta el año 2018.
- Copia de la cedula de la señora AGUEDA MILLAN DE MENDOZA
- Copia de la cedula del señor EFRAIN MENDOZA MILLAN
- Copia de la cedula del señor HERNANDO MENDOZA MILLAN
- Copia de la cedula de la señora FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN
- Ocho (8) registro fotográficos del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.090-1187, donde se puede visualizar que el señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, no ha hecho mejoras al predio, ni ha sembrado productos agrícolas.
- Copia contrato de empeño (contrato de arrendamiento) celebrado entre los señores MERARDO MENDOZA BUITRAGO con el señor JAVIER RINCON VARGAS, celebrado el trece (13) de agosto del 2003.
- Citación a Audiencia de conciliación extrajudicial No. 88585 de fecha jueves 25 de octubre del 2018, al señor FLORINDO GOMEZ VARGAS.
- Citación a Audiencia de conciliación extrajudicial No. 9689 de fecha miércoles 30 de enero del 2019, al señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, como requisito de procedibilidad para resolver la acción REINVINDICATORIA del bien inmueble ubicado en el Municipio de Jenesano – Boyacá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187.
- Constancia de inasistencia No. 9689 de fecha 30 de enero del 2019, por parte del señor FLORINDO GOMEZ VARGAS.
- Citación por parte de la Inspección de Policía de Jenesano con el fin de celebrar audiencia pública por comportamiento contrario a la convivencia – comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
- Certificado de libertad y tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-1187, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí.
- Certificado de Cámara y Comercio de la persona Natural señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, identificado con el NIT: 19.414.791-4, donde consta dirección de notificación la Carrera 81 G No. 56-82 sur en la ciudad de Bogotá, notificación judicial mediante correo electrónico tractocamiongu@hotmail.com

B). TESTIMONIALES:

Por medio del presente me permito solicitar al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para recibir el testimonio bajo la gravedad del juramento de las

personas que enunciare adelante, todas mayores de edad, quienes han tenido relación con mis mandantes, respecto de los hechos de la presente demanda en la acción reivindicatoria, la ocurrencia de los hechos, para lo cual también solicito sean enviados con anticipación los telegramas y oficios de citación para que comparezcan ante su Despacho.

Son ellas:

- Solicito respetuosamente a su señoría, se sirva citar a la señora **ANA RINCON CABALLERO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.652.633 expedida en Jenesano, se puede ubicar en la calle 12B No. 2 – 23 Oficina 706 en la ciudad de Bogotá, por ser una prueba conducente, pertinente y muy útil al proceso.
- Solicito respetuosamente a su señoría, se sirva citar a rendir testimonio al señor **JAVIER RINCON VARGAS**, identificado con cédula No. 1.071.120 expedida en Jenesano, quien se ubica en la calle 12B No. 8-23 Oficina 706 en la ciudad de Bogotá, por ser una prueba conducente, pertinente y muy útil al proceso.
- Solicito respetuosamente a su señoría, se sirva citar a rendir testimonio al señor **ANANIAS MILLAN DIAZ**, identificado con cédula No. 3.093.203 expedida en Madrid – Cundinamarca, quien se ubica en la calle 12B No. 8-23 Oficina 706 en la ciudad de Bogotá, por ser una prueba conducente, pertinente y muy útil al proceso.
- Solicito respetuosamente a su señoría, se sirva citar a rendir testimonio al señor **NELSON HERNANDO VARGAS**, portador de la tarjeta profesional No. 2570061007 CND. quien se ubica a través del señor FLORINDO GOMEZ VARGAS en cálda de arquitecto en la carrera 81 G No. 56 – 82 Sur en la ciudad de Bogotá, dirección que consta en la **Cámara de Comercio y es oponible a terceros y es una garantía real sobre el derecho a la dirección**, para que absuelvan el respectivo cuestionario que estará allegando al Despacho en sobre cerrado en su debida oportunidad, reservándome el derecho o facultad legal para ampliarlo, modificarlo o adicionarlo en forma verbal en la respectiva audiencia. Este cuestionario versara sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda y de los demás asuntos que nos interesen demostrar dentro del presente proceso. Si en dado caso el demandado no concurrieran al Despacho a absolver el interrogatorio de parte, solicito se de aplicación a las sanciones legales establecidas en el artículo 221 del Código General del Proceso y normas concordantes del Código General del Proceso.

El objeto general de las anteriores pruebas es demostrar y establecer los hechos en la contestación de la presente demanda, y los demás elementos necesarios para probar que mis defendidos son los propietarios

Debo manifestar que en dado caso de solicitar la parte demandante testigos, me reservo la facultad de poder contrainterrogarlos en las respectivas diligencias.

C). INTERROGATORIO DE PARTE – Artículo 202 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y/o normas concordantes del Código General del Proceso.

112

Solicito se fije fecha y hora para realizar el interrogatorio de parte del demandante:

- **FLORINDO GOMEZ VARGAS**, identificado con la c.c. No. 19.414.791 expedida en la ciudad de Bogotá, quien se ubica en la carrera 81 G No. 56 – 82 Sur en la ciudad de Bogotá, dirección que consta en la **Cámara de Comercio y es oponible a terceros y es una garantía real sobre el derecho a la dirección**, para que absuelvan el respectivo cuestionario que estará allegando al Despacho en sobre cerrado en su debida oportunidad, reservándome el derecho o facultad legal para ampliarlo, modificarlo o adicionarlo en forma verbal en la respectiva audiencia. Este cuestionario versara sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda y de los demás asuntos que nos interesen demostrar dentro del presente proceso. Si en dado caso el demandado no concurrieran al Despacho a absolver el interrogatorio de parte, solicito se de aplicación a las sanciones legales establecidas en el artículo 221 del Código General del Proceso y normas concordantes del Código General del Proceso.

D). PRUEBA PERICIAL VISUAL:

1. Solicito respetuosamente al despacho realizar prueba pericial visual a la vereda Beganique Bajo de Jenesano lugar de domicilio y lugar de notificación del señor FLORINDO GOMEZ VARGAS, toda vez que en este lugar es un lote sin ninguna propiedad y sin ninguna persona que recibe correspondencia alguna, esto es con el fin de analizar la mala fe del aquí demandante.

Esta prueba la solicito de oficio al Despacho para que su resultado sea tenido en cuenta del estado del predio que el puso de referencia como lugar de residencia.

2. Solicito respetuosamente al despacho realizar prueba pericial visual al predio identificado con la matrícula inmobiliaria 090-1187, con el fin de indagar con los vecinos colindantes de quienes son los dueños y señores del predio.

MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicito al despacho decretar, la inscripción, de la demanda en:

- La Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí al folio de matrícula 090-1187, de propiedad de los señores **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, EFRAIN MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN.**

La anterior medida cautelar la fundamento en lo preceptuado por el art. 591 C.G.P. de la Ley 1395 de 2010. La medida será decretada una vez prestada la caución que garantice el pago de los perjuicios que con ella se causen"

113

FUNDAMENTO DE DERECHO

Formales de la demanda: Artículos 82,84 del código general del proceso:
Procedimientos Generales: Artículos 375 y ss., del código general del proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

- FLORINDO GOMEZ VARGAS, en la Carrera 81G No. 56 – 82 sur de Bogotá, E-mail: tractocamiongu@hotmail.com.

DEMANDADOS:

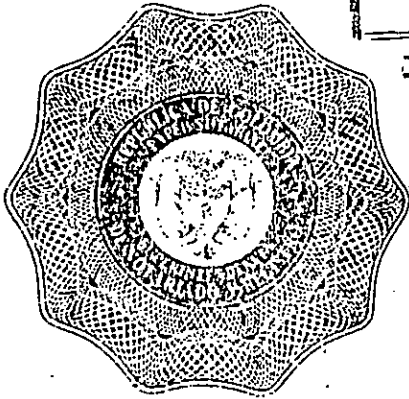
- **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA**, quien se ubica en la calle 12B No. 8-23 oficina 706 en la ciudad de Bogotá.
- **FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN**, quien se ubica en la calle 12B No. 8-23 oficina 706 en la ciudad de Bogotá.
- **HERNANDO MENDOZA MILLAN**, quien se ubica en la calle 12B No. 8-23 oficina 706 en la ciudad de Bogotá.
- **EFRAIN MENDOZA MILLAN**, quien se ubica en la calle 12B No. 8-23 oficina 706 en la ciudad de Bogotá.

APODERADO DE LOS DEMANDADOS: las recibiré en el despacho o, en la Calle 12B No. 8-23 Oficina 706, en la ciudad de Bogotá, Celular 3125845838 – 3107523386, E-mail newman4227@hotmail.com

Señor Juez,



NEWMAN BAEZ MARTINEZ
C.C.91.203.838 de Bucaramanga
T.P. 202574 del C.S. de la J.



INSTRUMENTO NUMERO CIENTOS DIESESIETE (117)

..... (117)

En el Municipio de Ramiriquí, departamen-
to de Boyacá, República de Colombia a cua-
tro (4) del mes de Febrero de mil novecien-
tos ochenta y nueve (1989) ante mí HERNAN-

DO BOHORQUEZ CASTRO, Notario segundo del círculo comparecio .-

JOSE GUNDISALVO PARRA VEGA, varon casado con sociedad conyugal
vigente, mayor de edad, vecino de Ramiriquí, cedula en Tunja
al No 6.747.771 y con libreta Militar No 685981-.-.-.- y AL
VARO GUERRERO, varon casado con sociedad conyugal vigente, ma-
yor de edad, vecino de Tibaná, cedula en Bogotpa al No
19.116.707 y con libreta militar No 817558.-

a quienes personalmente conozco e identifiqué con
la cédulas antes anotadas de lo cual doy fé y dijeron.-PRIMERO

Que por medio de la presente pública escritura da en venta real

en favor de AGUEDA MILLAN DE MENDOZA y y sus menores hijos

EFRAIN, HERNANDO Y FLOR EVELIA MENDOZA MILLA Y les transfiere

ren el derecho de dominio op propiedad y la posesión que los

vendedores tienen en un lote de terreno rural distinguido en

el catastro con el No 00-2-002-135, ubicado en la vereda de

BAGANIQUE MEDIO, de la comprensión Municipal de JENESANO, dem

minado EL PINO, con una cabida en general de 35.600 Metros

comprendido dentro de los siguientes linderos.generales.-PIE.

partiendo de un mojón de piedra a la orilla de la quebrada, si

gue en recta sigue por cerca de alambre a encontrar otro mojón

de piedra a la orilla de un camino público luego sube por la

orilla del camino a encontrar la unci con otro camino, atra

viesa éste y abre a la derecha, un poco a encontrar el camino

luego sube por cerca de cimiento a encontrar un mojón de piedra,

de este abre a la derecha atravesando el camino y continua por

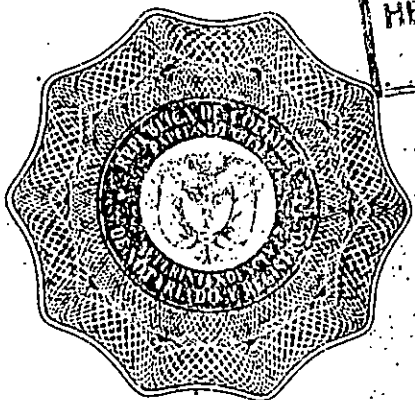
cerca de alambre a encontrar un mojón de piedra clavado y otra

cerca de alambre, linda por todo este costado con herederos de

José de la Cruz Bohorquez, luego camino al medio con herederos

de José de la Cruz Bohorquez, conde Manuel Bohorquez, y con he-
rederos de Jose de la Cruz Bohorquez.-DERECHA.- vuelve y sube
por cerca de alambre a encontrar donde forma escuadra el camino
público, atraviesa este y vuelve, por una cerca de alambre a en-
contrar un mojón de piedra, linda por este costado con de Ma-
nuel Bohorquez y herederos de Maximino Jimenez.-CABEDERA.- vuel-
ve por cimientito y cerca de alambre a un mojón de piedra, de est-
baja un poco por cerca de alambre a otro mojón y una mata de
Borrachero, luego vuelve al norte por cimientito y cerca de a-
lambre a encontrar la quebrada, luego sube el curso de la quebra-
da a encontrar otro mojón de piedra y un cimientito, de aquí vuel-
ve al norte por cimientito a encontrar cimientito, luego baja for-
mando escuadra a encontrar una cerca de alambre, de aquí vuelve
nuevamente al norte por cerca de alambre a encontrar otro mojón
de piedra, clavado en la union contra cerca de alambre, linda
con herederos de David Millan, luego con herederos de Constanti-
no Rincón.-IZQUIERDA.- vuelve y baja por cerca de alambre a en-
contrar un mojón y otra cerca de alambre, de aquí vuelve forman-
do escuadra por cerca de alambre a encontrar nuevamente la que-
brada, y luego baja todo el curso de esta a encontrar el primer
lindero punto de partida y encierra, linda con herederos de Mar-
co Tulio Bohorquez, luego con de Maximino Rincón hasta la que-
brada y luego quebrada al medio con del mismo Maximino Rincón,
luego con de Cipriano Parra, nuevamente con herederos de Marco
Tulio Bohorquez y Domingo Millan, hasta el camino y luego igual-
mente quebrada al medio con del mismo Domingo Millan.-SEGUNDO.-

Los vendedores adquirieron el predio por compra a Matilde Rincón
Vargas .-.-. según Escritura No 363 de fecha 04 de Abril de
1.987 de la Notaria Primera de Ramiriquí, Registrada el 09 de
Abril de 1.987 al folio de Matrícula Inmobiliaria No 090-0001187
denominado EL PINO.- TERCERO.- Los vendedores garantizan que el
predio se encuentra libre de todo gravamen de condiciones reso-
lutorias y limitaciones del dominio de embargos judiciales y



HERNANDO BUSTOZA

AB 12215864

que además lo posee materialmente. que lo vende con todas sus anxidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas sin reserva ni limitación alguna, Que desde esta fecha el vendedor se le han hecho entrega real y material

al comprador del predio objeto de este título y se obliga al saneamiento de acuerdo con la ley. CUARTO.- el precio del inmueble lo acordaron las partes en la suma de OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000.00) moneda Colombiana que los vendedores declaran tener recibidos satisfactoriamente de manos de los compradores en dinero efectivo y de contado.-Presente los compradores AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, mujer casada, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Kamiriquí, donde le dieron la cédula No 23.962.406 a quien personalmente conozco e identifiqué con la cédula antes anotada de lo cual doy fe y digo.- que en su propio nombre acepta la presente escritura para quien compra para ella y en representación de sus hijos menores de edad EFRAIN, HERNANDO Y FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN y que acepta la presente escritura como título de propiedad y el contrato de compraventa en ella contenido, cuyo valor ha pagado y que tienen recibido el predio objeto de este título.-No hay parentesco entre los contratantes.-Presentaron los comprobantes que la ley exige para este acto de los cuales se inserta la parte pertinente antes de la firma del suscrito Notario y se agregan ala escritura para su protocolización los que se reproducen en las copias que se expidan como son.- CERTIFICADO CATAS

El suscrito Tesorero Recaudador del Municipio de Jenesano hace constar que en el listado de predios y avaluos del Instituto Geografico Agustín Codazzi se encuentra registrado el predio con No.00-2-002-135, denominado EL PINO, con una extensión de 3- HA 5600 M/2, avaluo \$.723.000.00 lote de terreno se encuentra a paz y salvo con la Tesoreria Municipal de Jenesano, expedido en Jenesano a 4 de Febrero de 1.989

No presentan paz y salvo Nacional de Renta según Dto 2503 de 1.987.- Se utilizó papel Notarial AB 12215863.- AB 12215864.- Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en tiempo manifestaron que lo aceptan aprueban y firman conmigo el Notario que doy fé.-Derechos y recaudos según Dto 2479 de 1.987. \$.

Emmendado y entre líneas" y con libreta militar No.847558". AGUEDA". EVELIA". "otro", saneamiento de acuerdo con la ley"m CERTIFICADO. CATASTRAL", vale doy fé

JOSE GUNDISALVO PARRA VEGA

ALVARO GUERRERO

AGUEDA MILLAN DE MENDOZA

EL NOTARIO

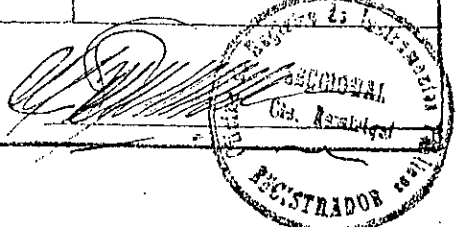
BERNARDO BOBROQUEZ CASTRO

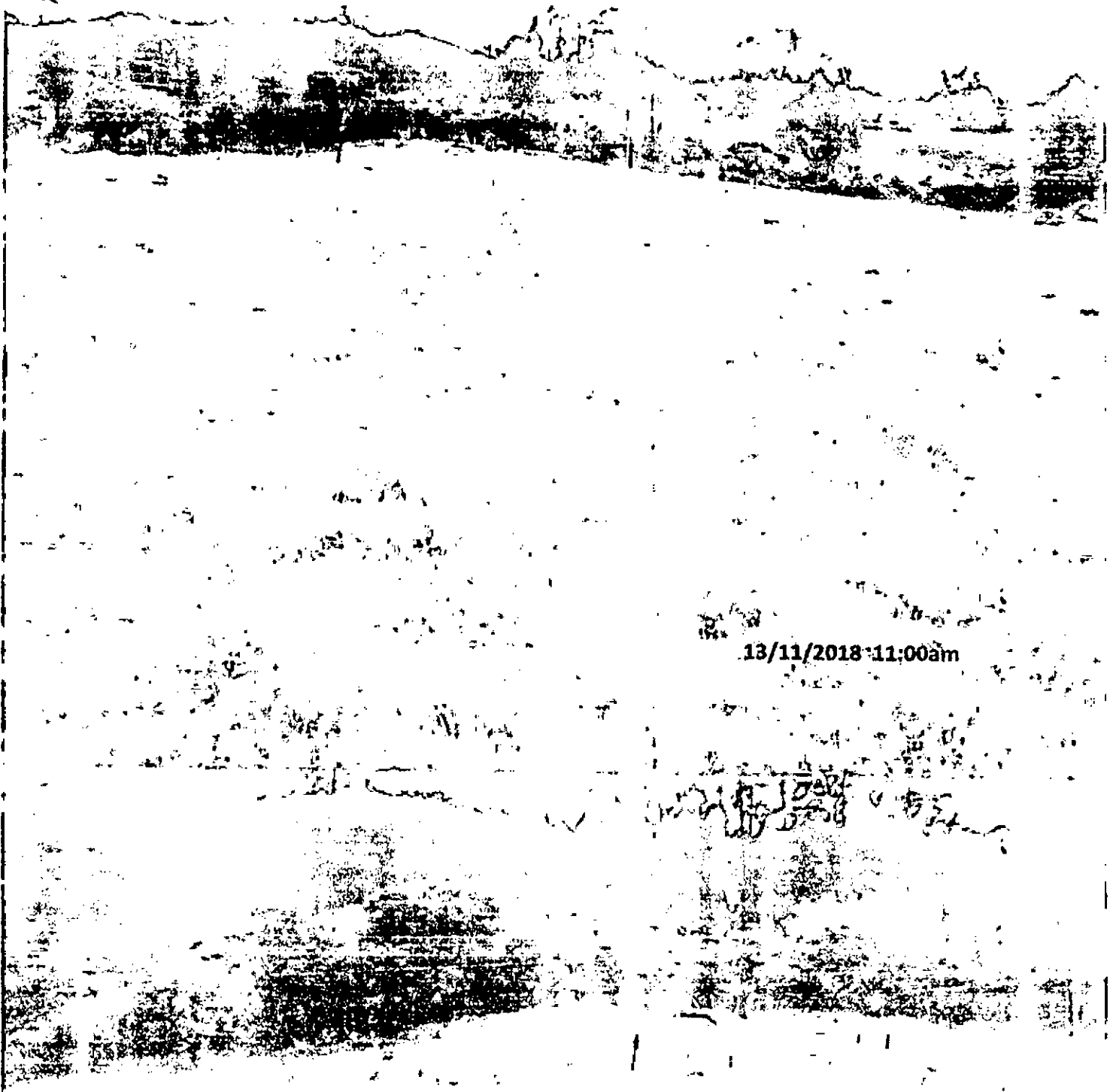
La anterior es fiel auténtica Primera foto-copia que tomada de su original se expide en Ramiriquí a los 7 días del mes de Febrero de 1.989, a favor de AGUEDA MILLAN DE MEDOZA E HIJOS

EL NOTARIO

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURANº 117 del 04-02-89 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRIQUI.

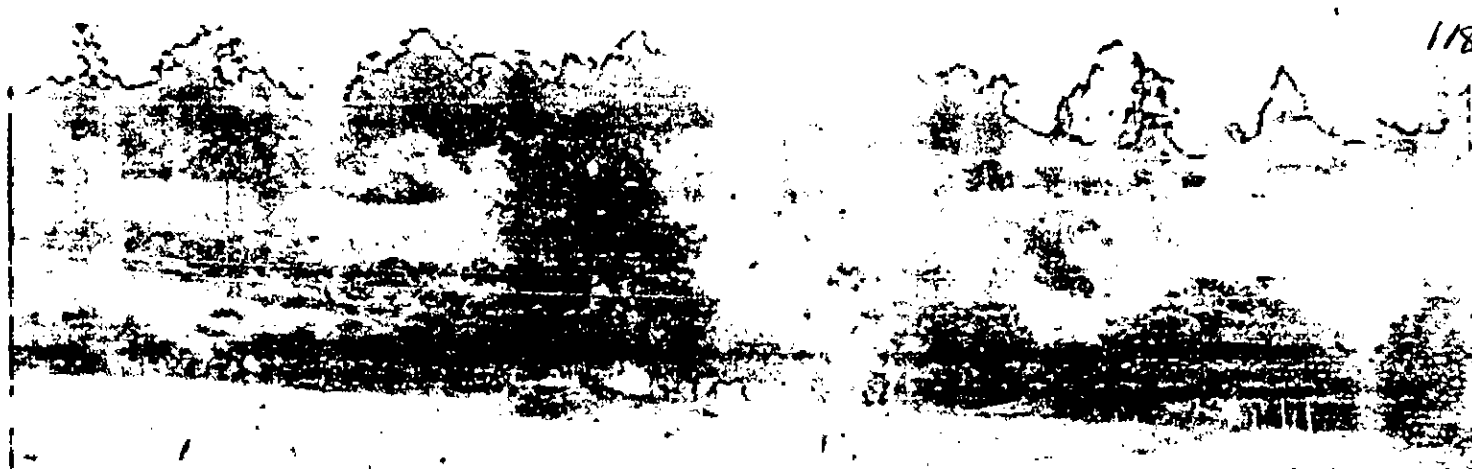
" EL PINO "

MUNICIPIO DE RAMIRIQUI		MUNICIPIO DE RAMIRIQUI	
Fecha de Registro	TURNO	No. de Matricula	
22-02-89	89-552	090-0001187	
Nº. DE MATRICULA DE LOS FUNDOS SEÑALADOS			
NOMBRE DEL PROPIETARIO			
VENTA (El derecho proindiviso comprado).			
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR			

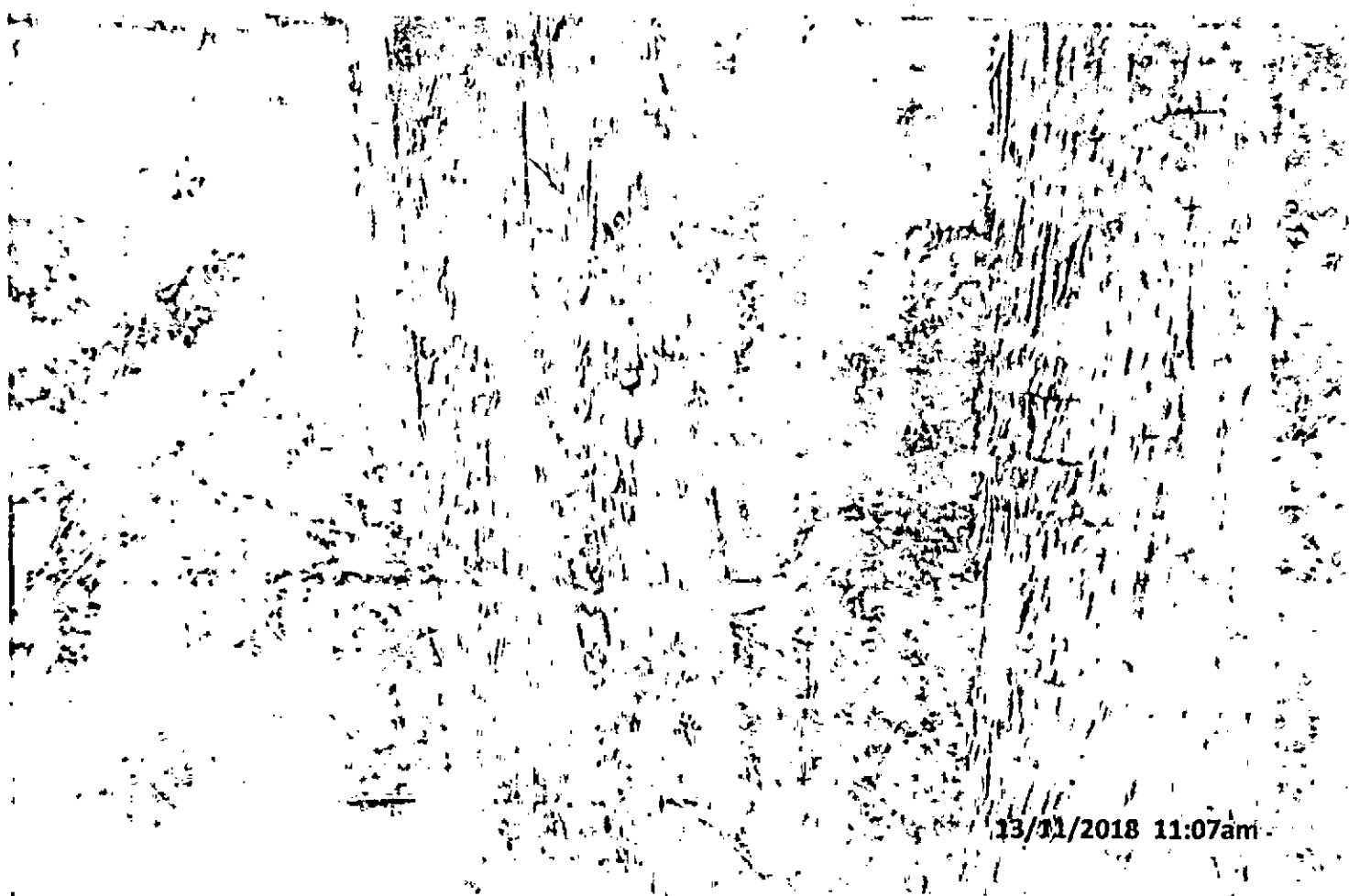


13/11/2018 11:00am

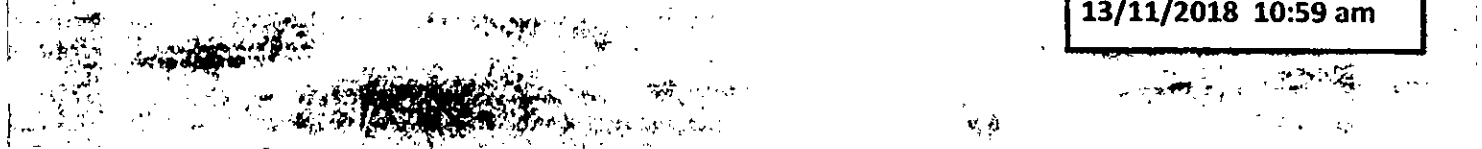
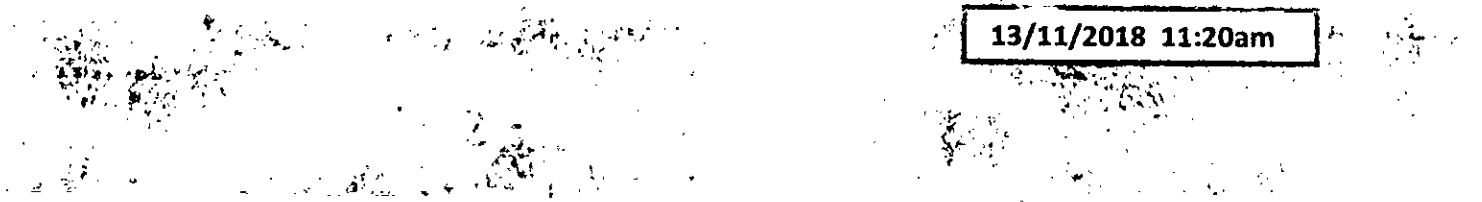
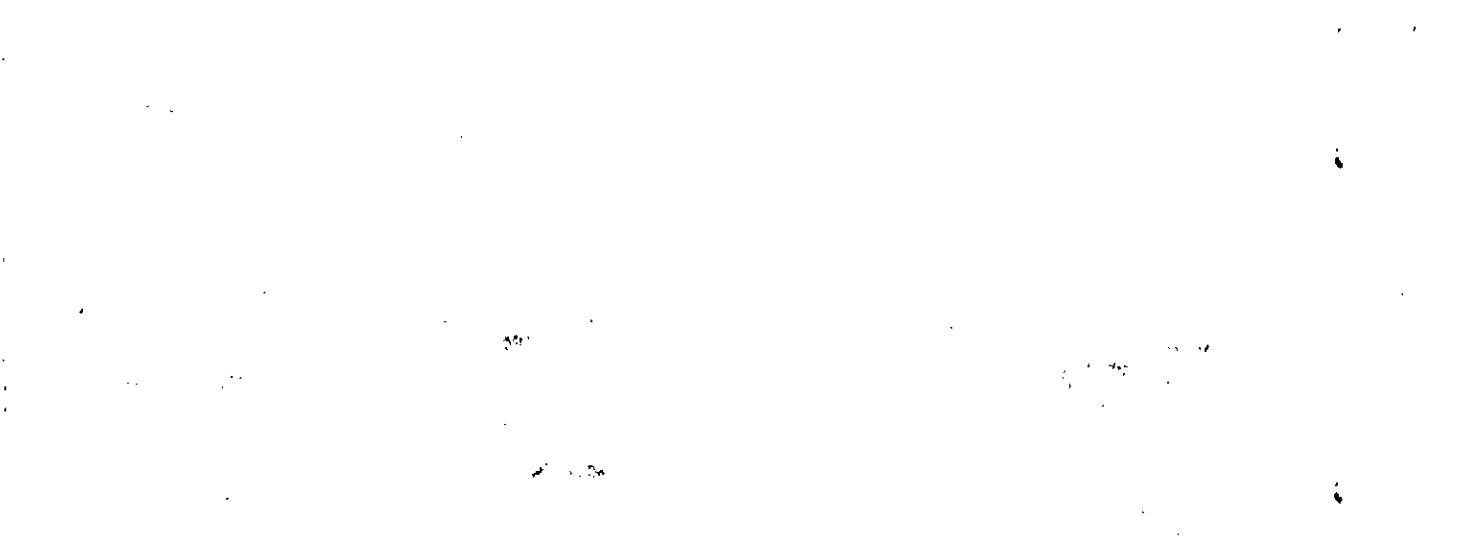
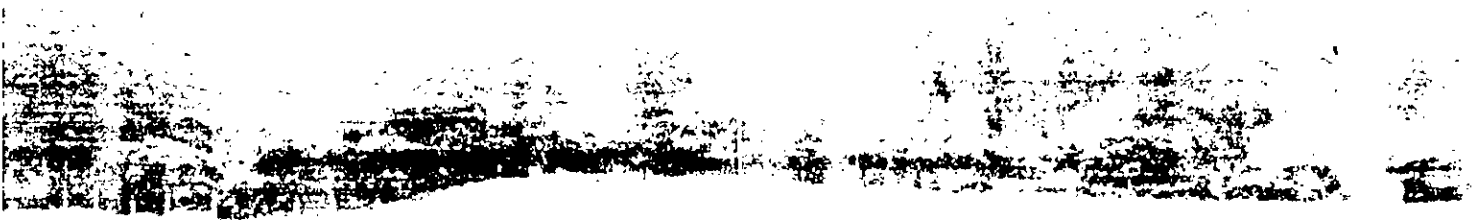
13/11/2018 11:02 am



13/11/2018 11:02am

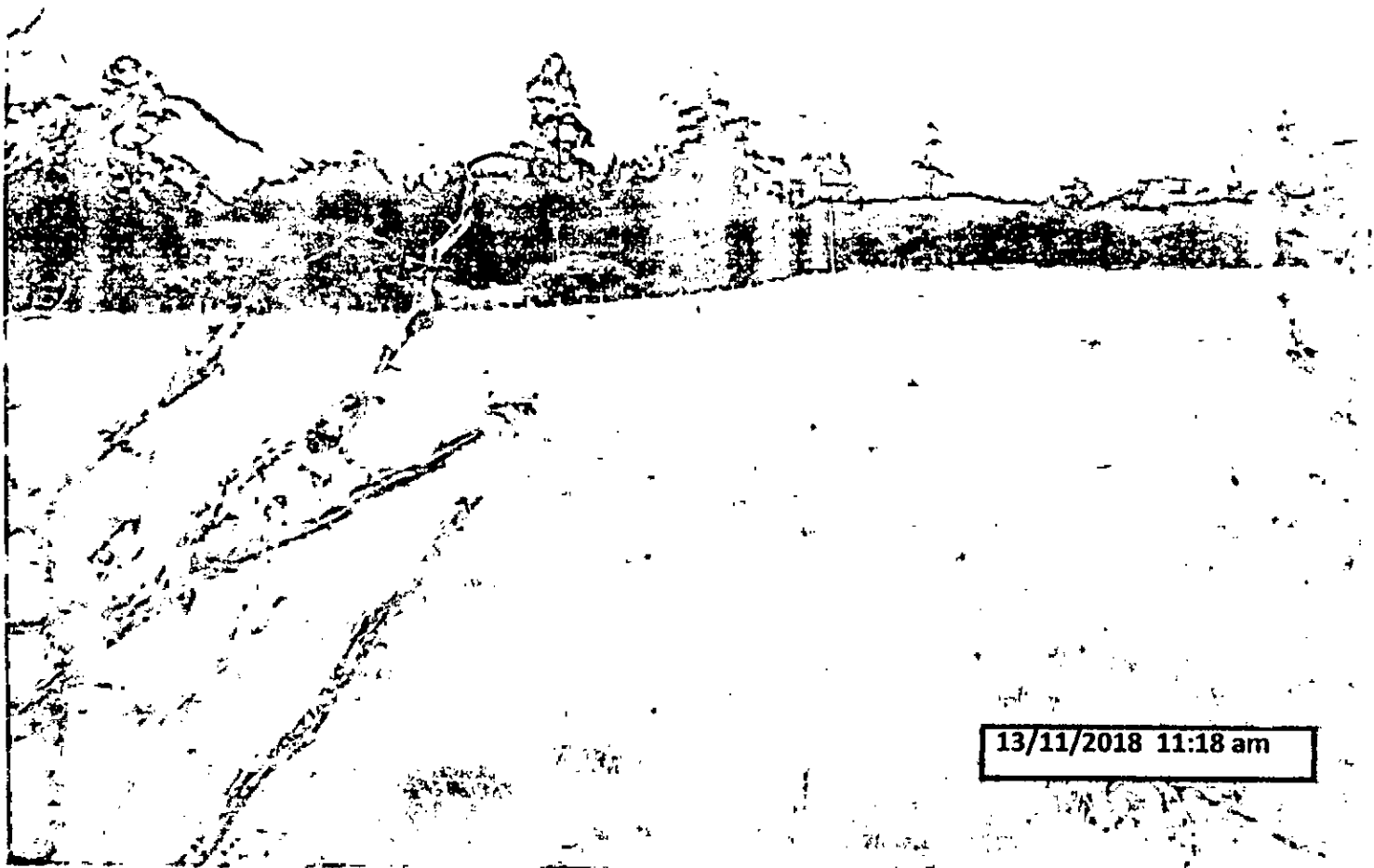
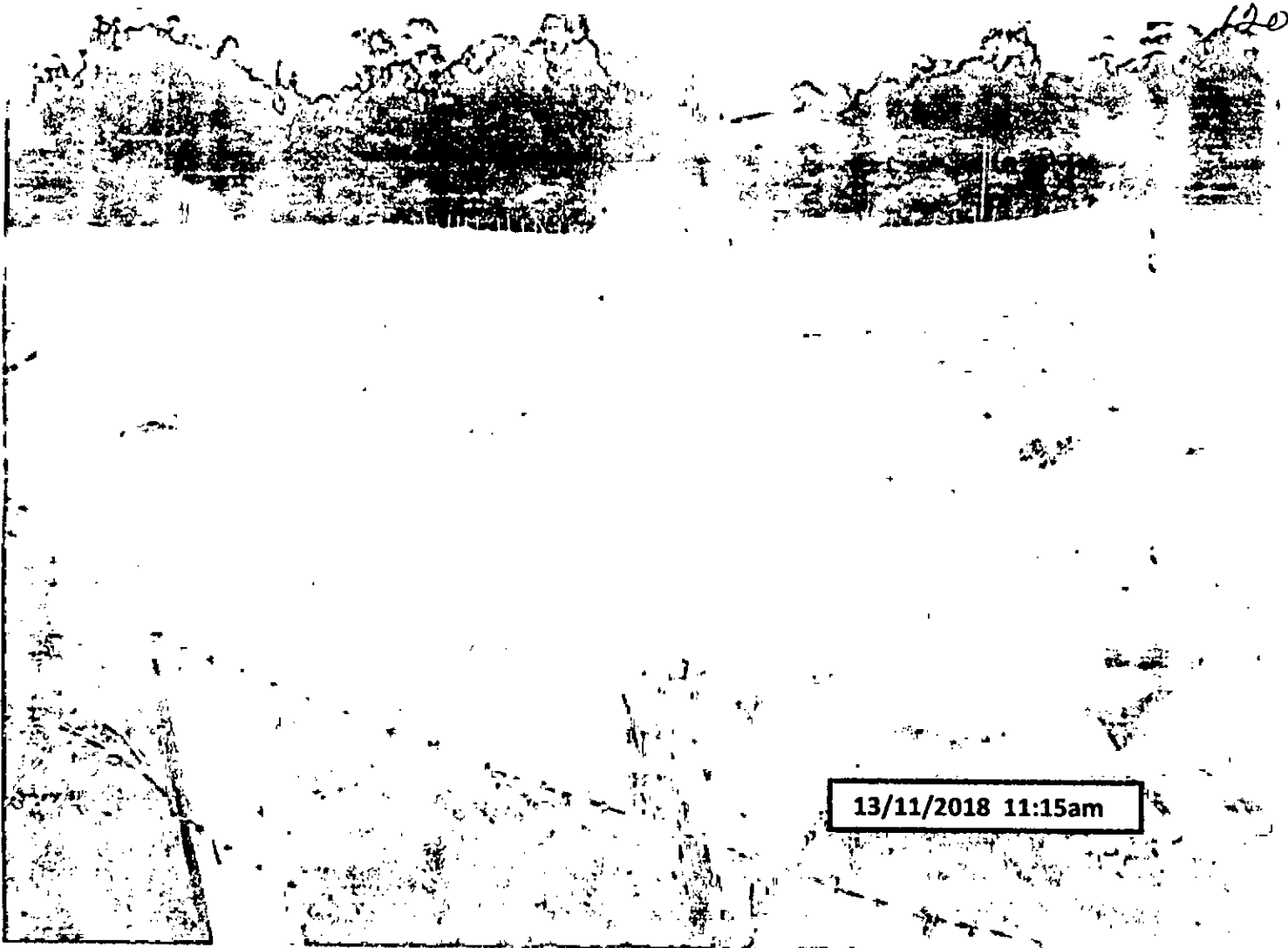


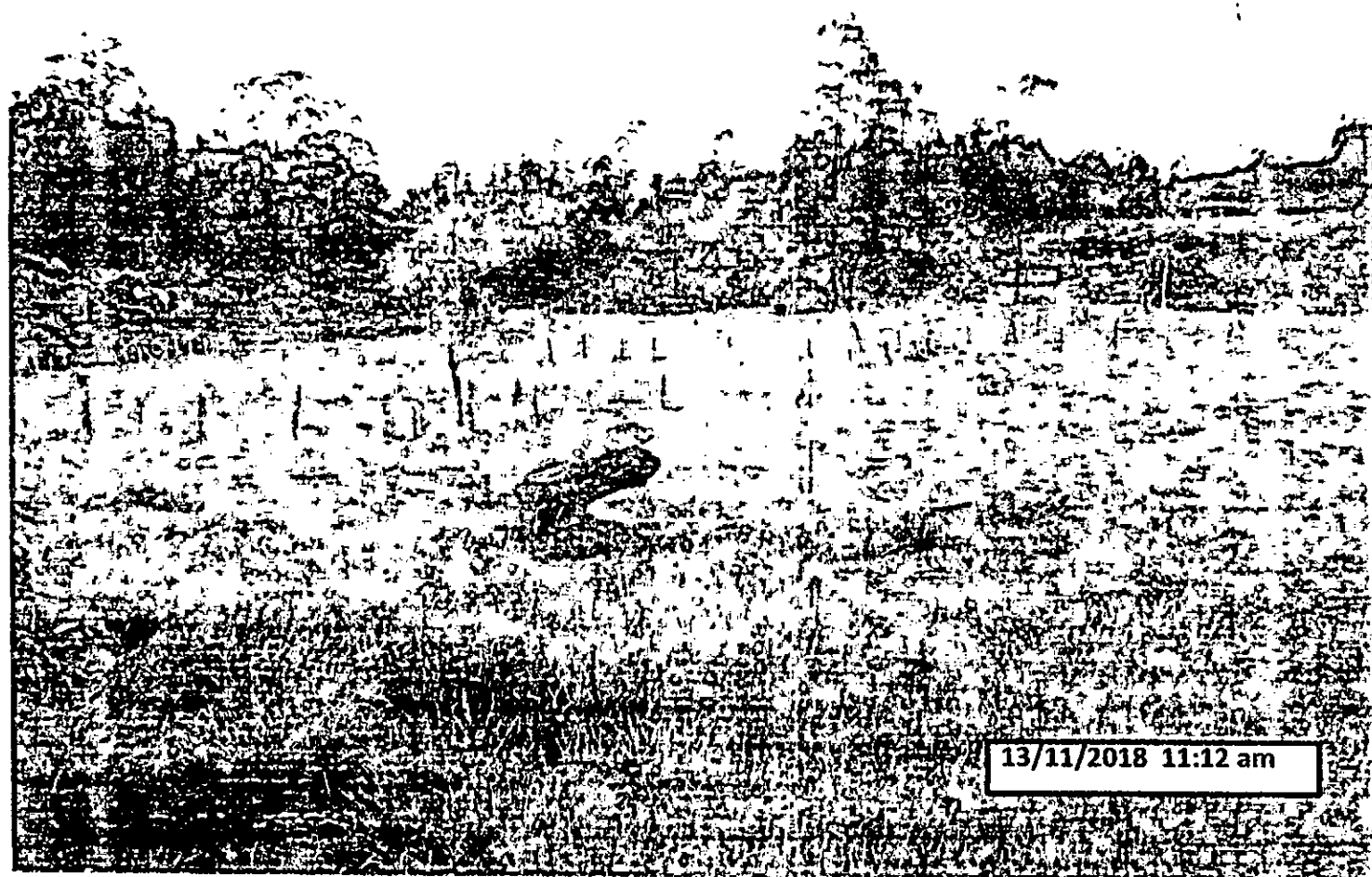
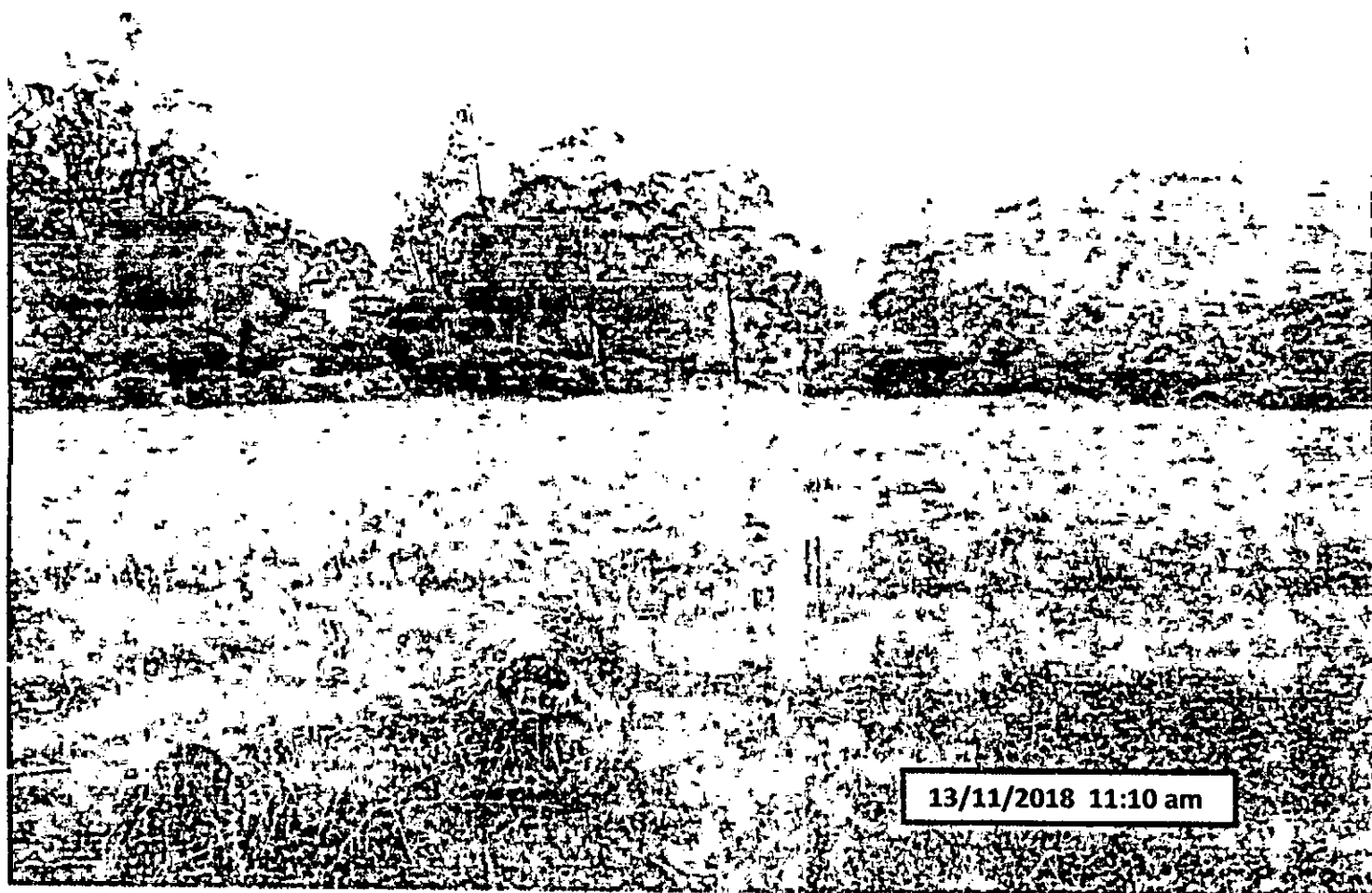
13/11/2018 11:07am

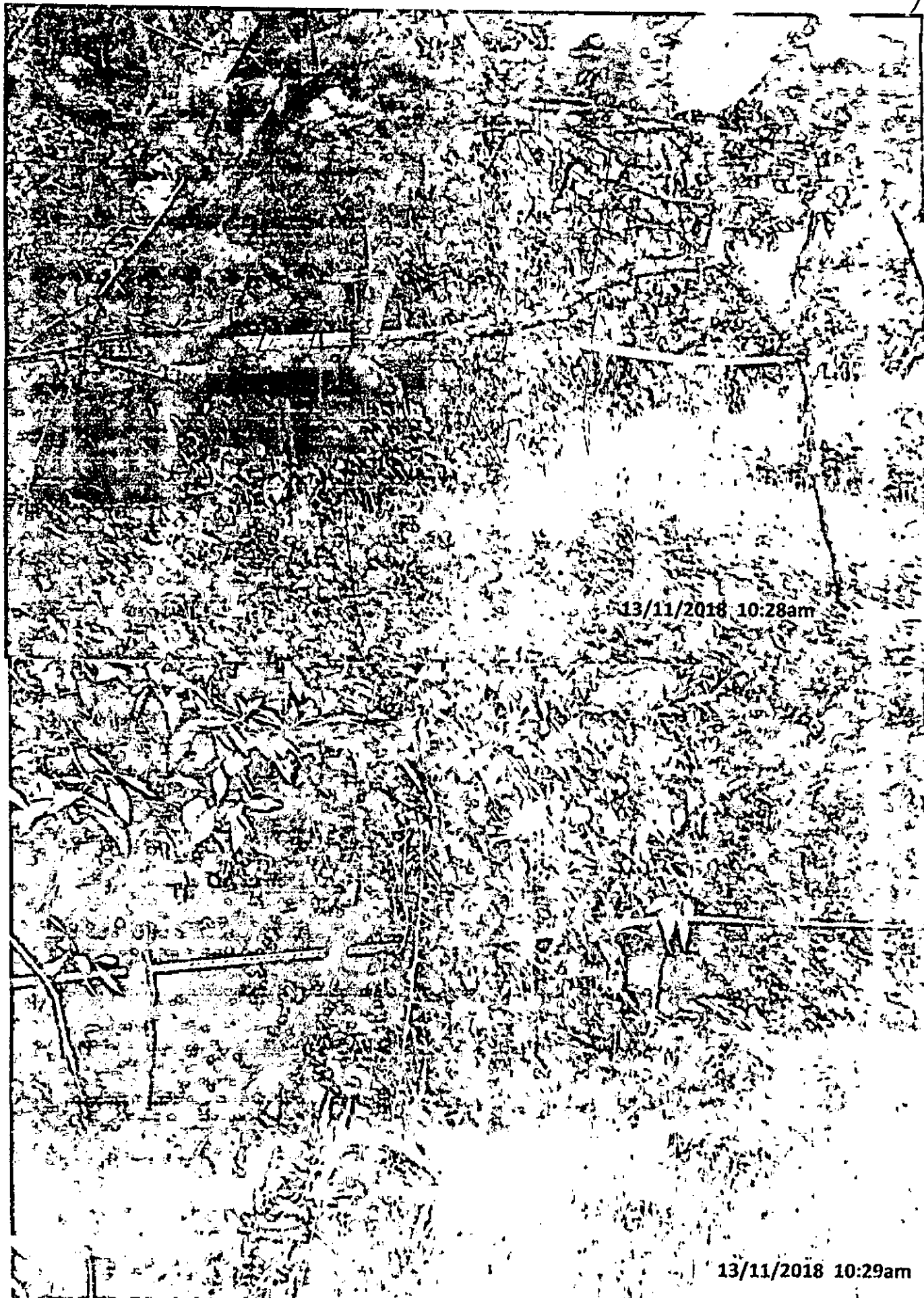


13/11/2018 11:20am

13/11/2018 10:59 am







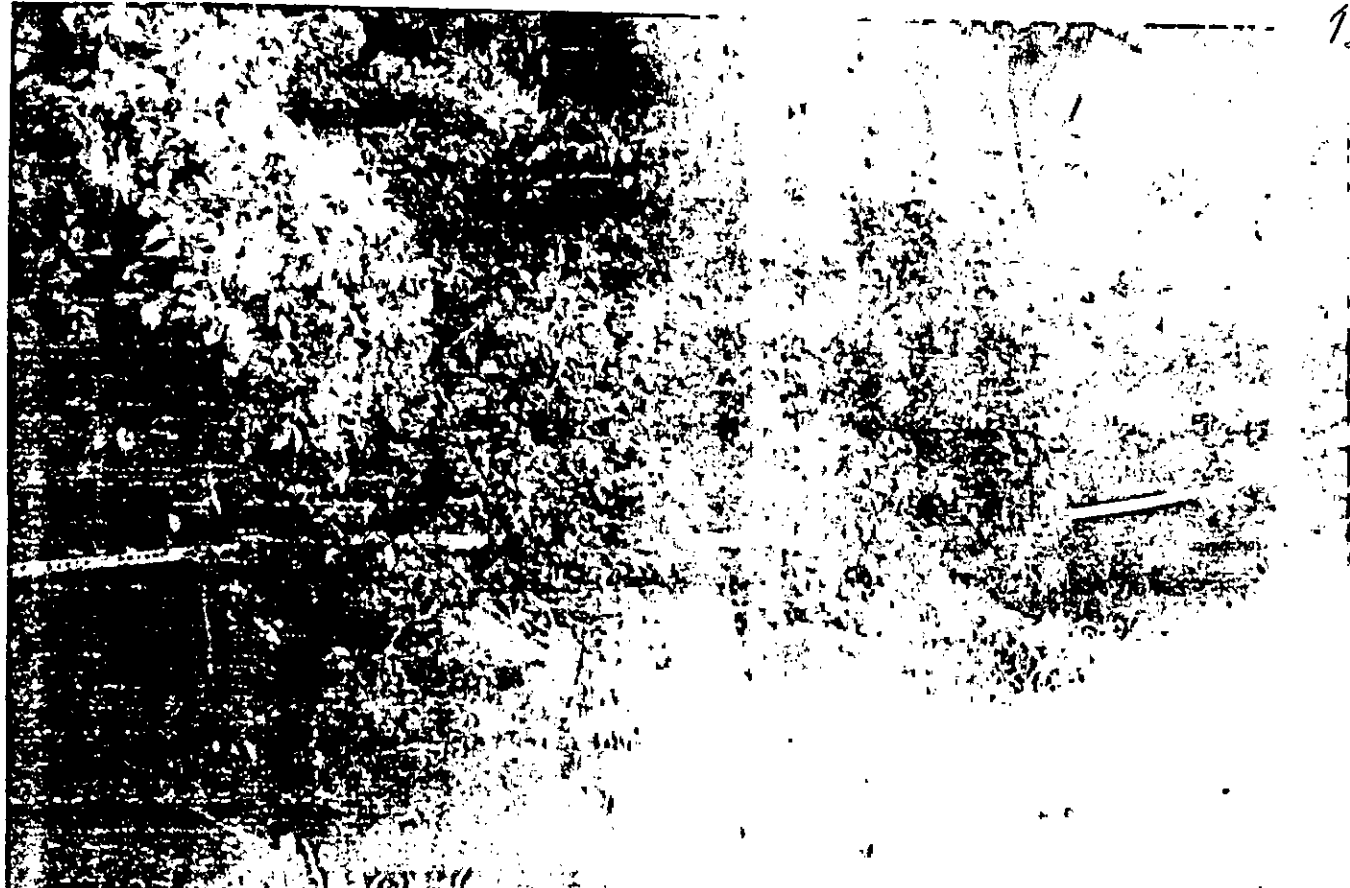
13/11/2018 10:28am

13/11/2018 10:29am



13/11/2018 10:30am

13/11/2018 10:31 am



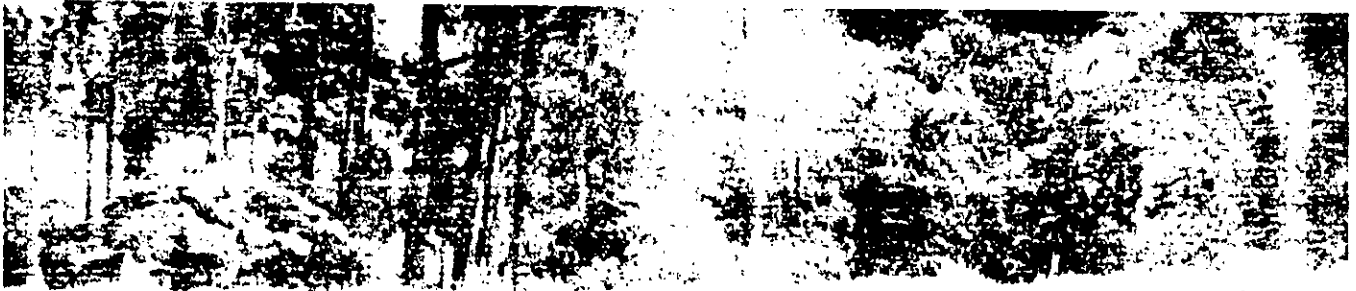
13/11/2018 10:31am



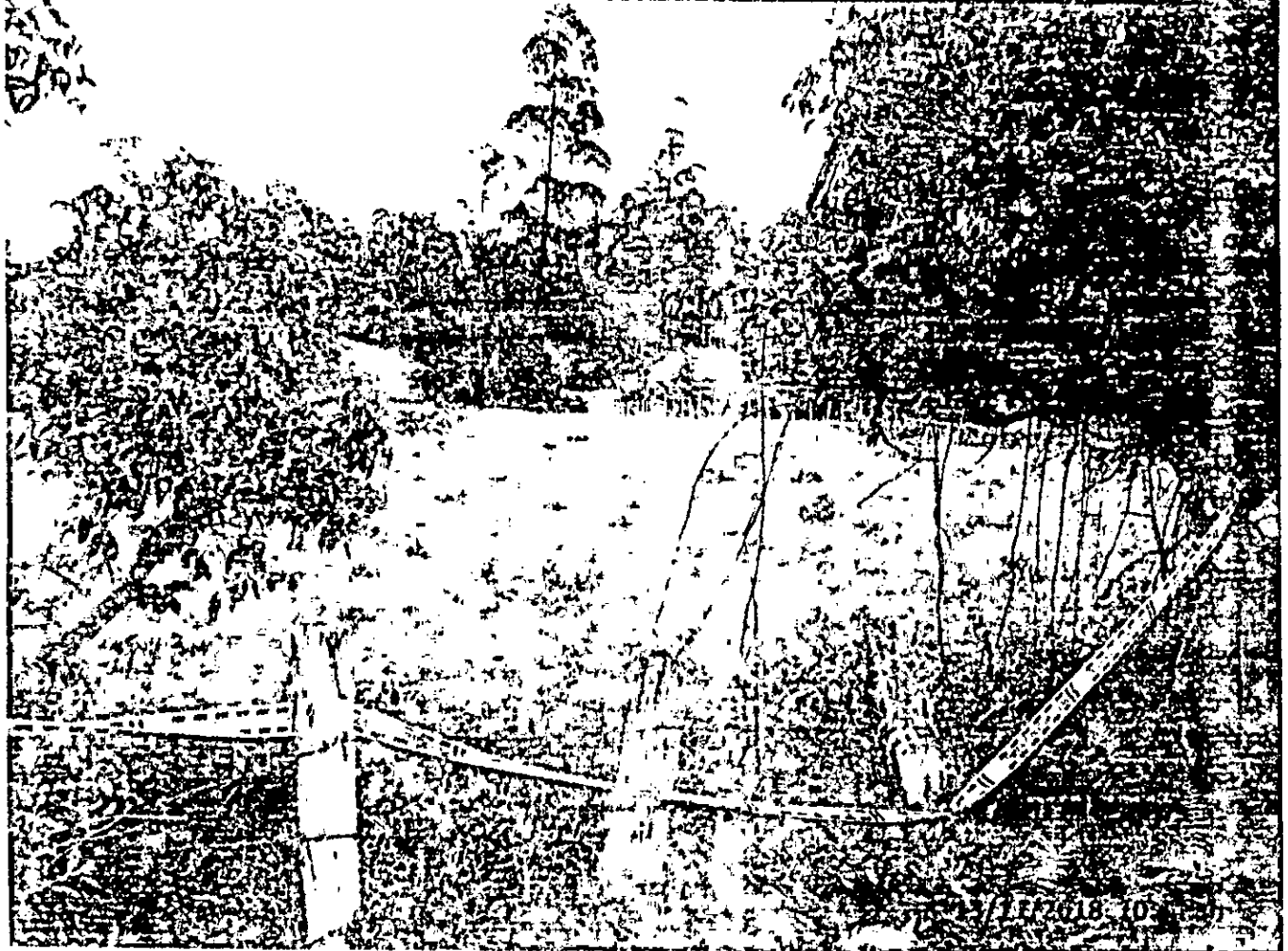
13/11/2018 10:32 am

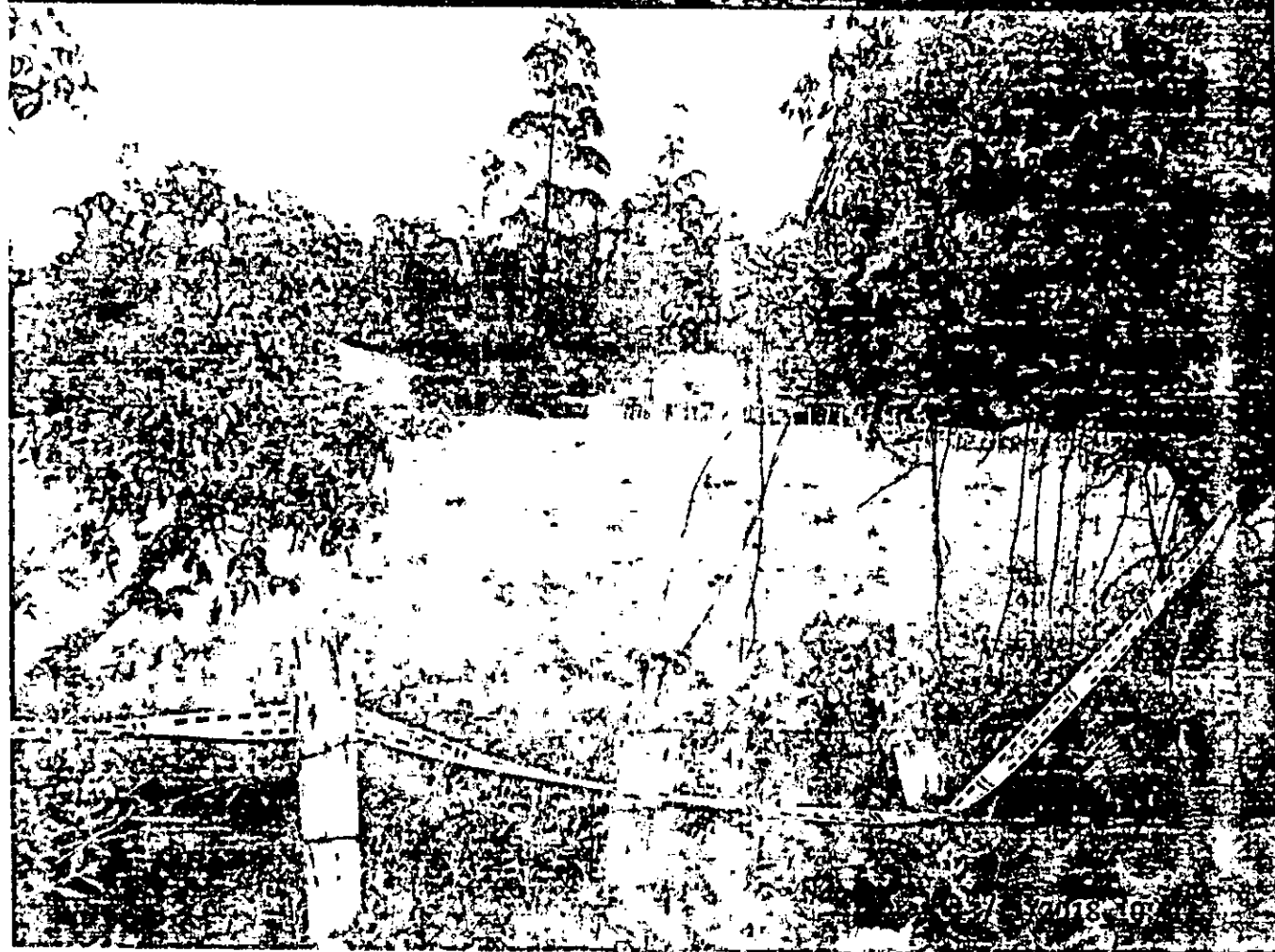


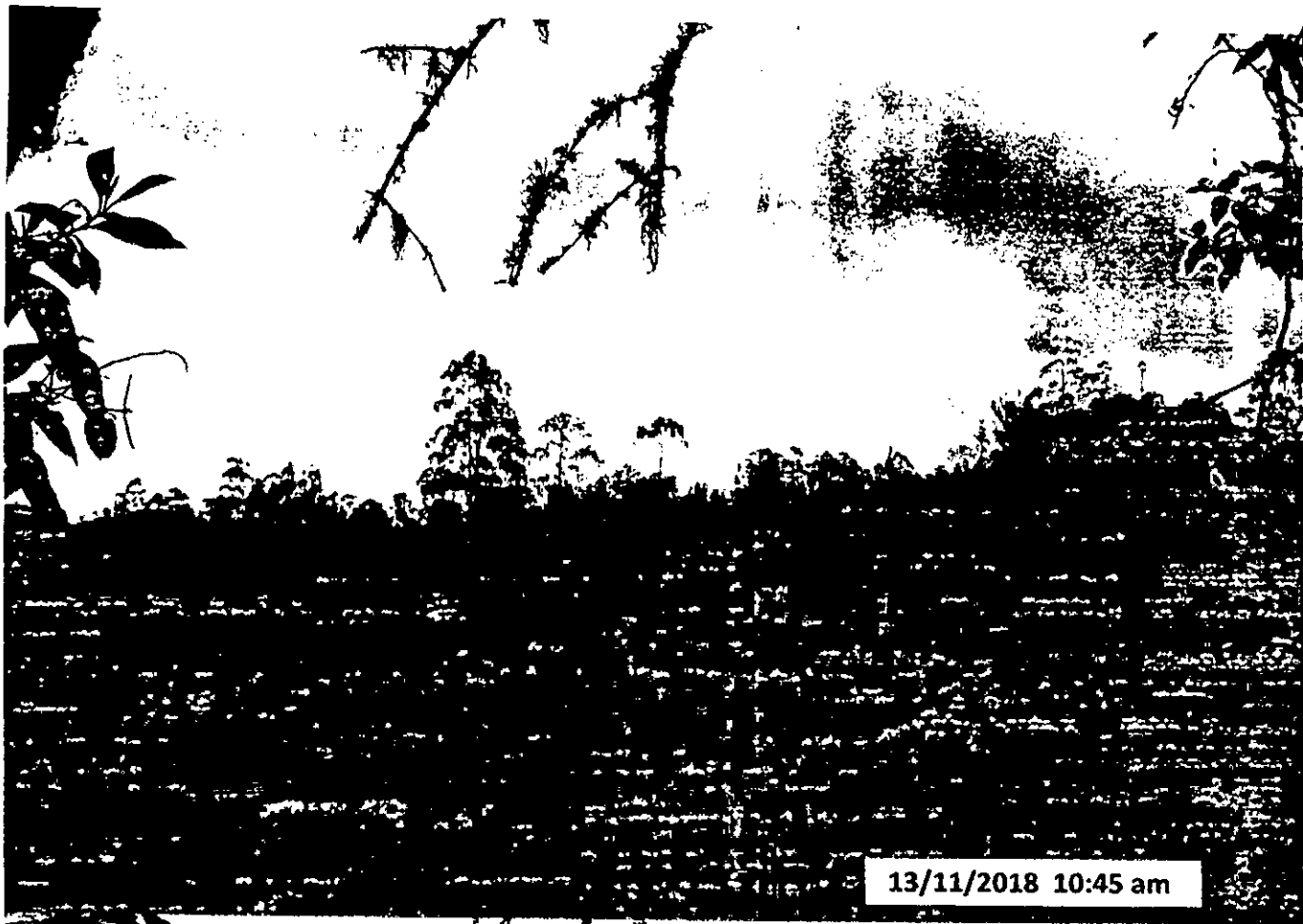
13/11/2018 10:33am



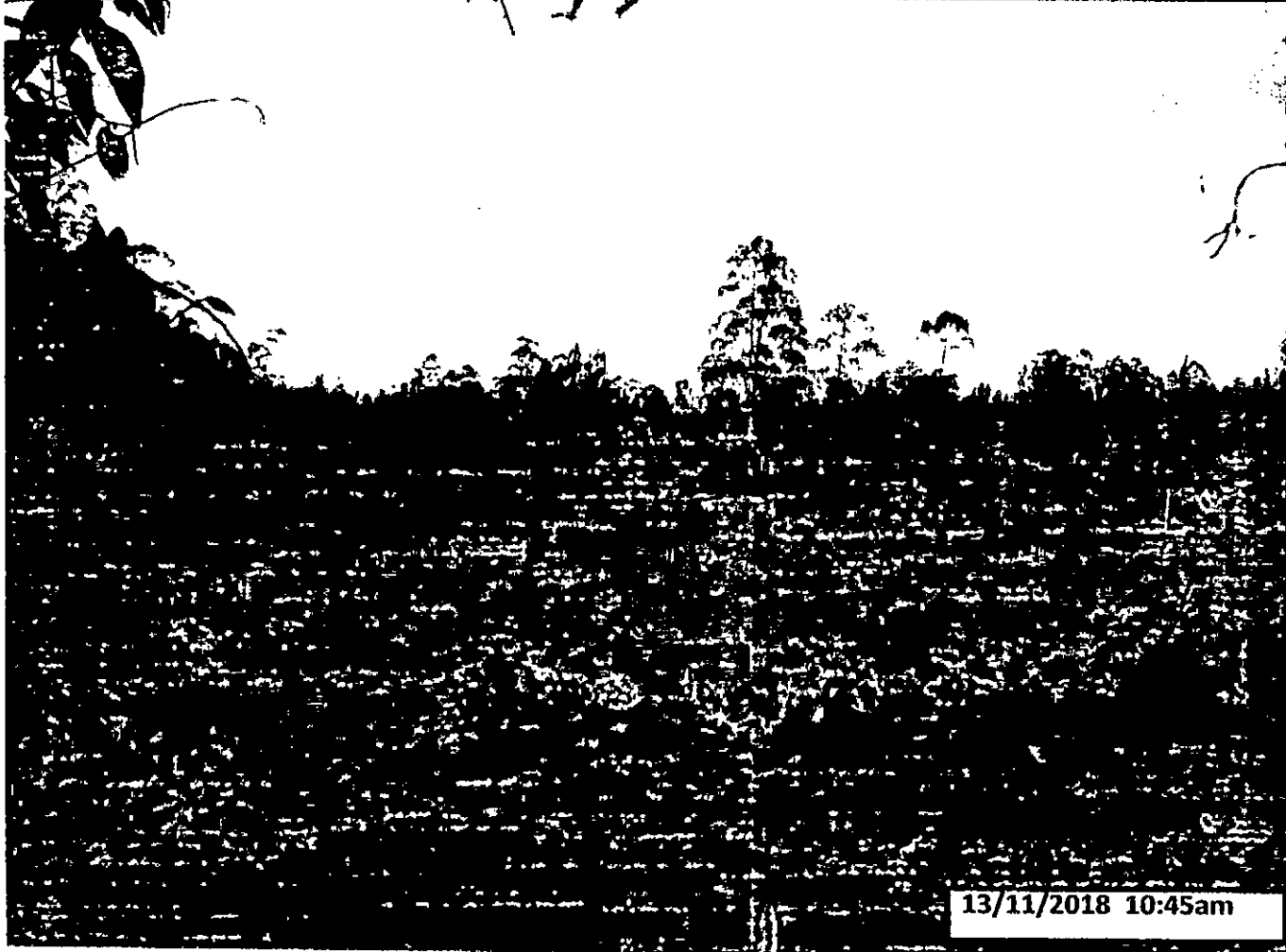
13/11/2018 10:35 am



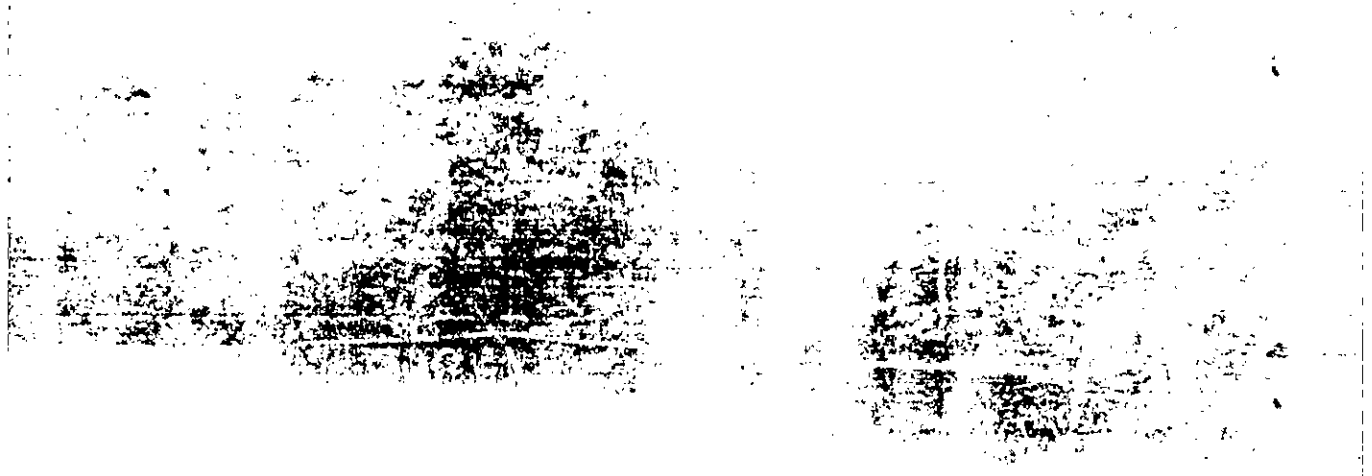




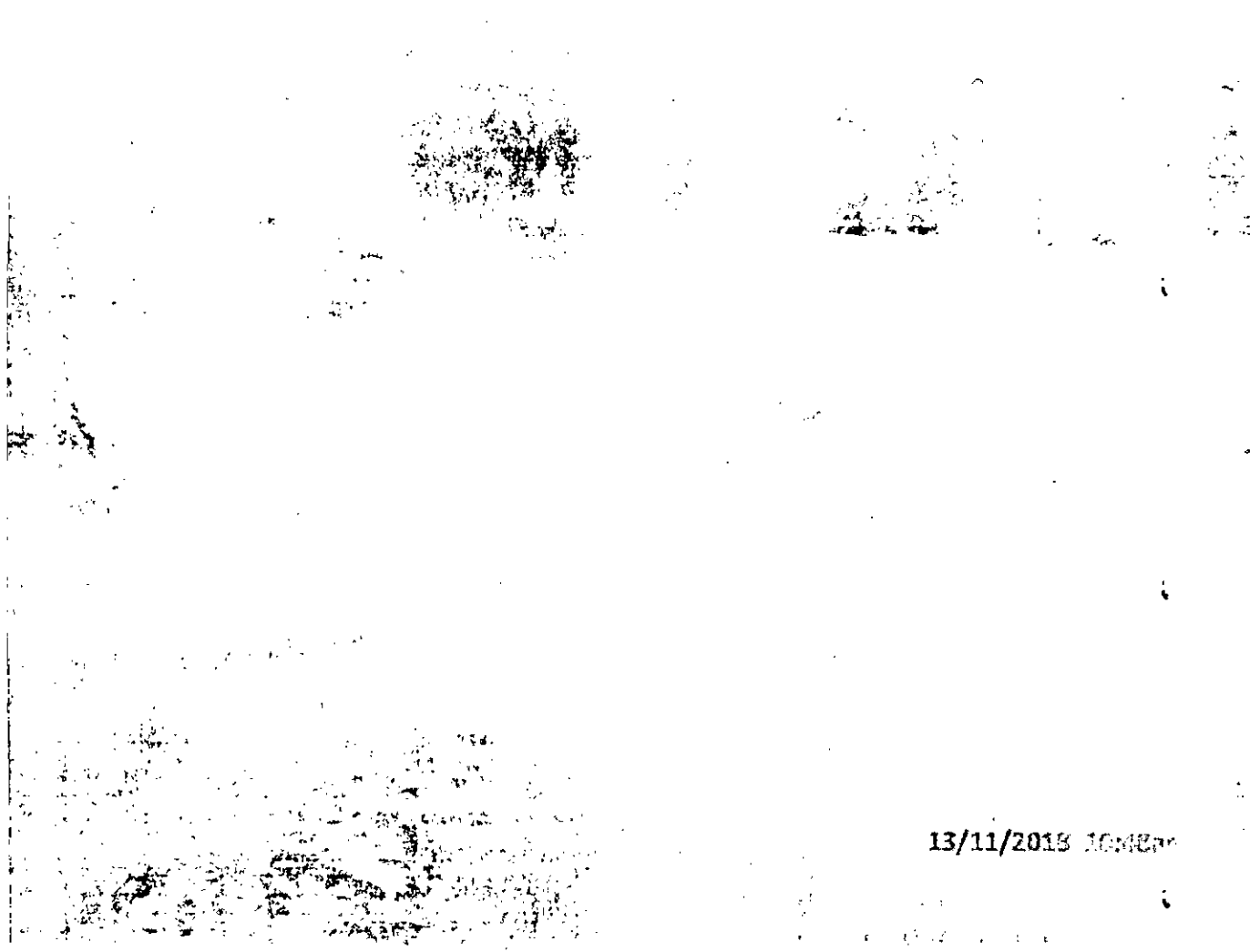
13/11/2018 10:45 am



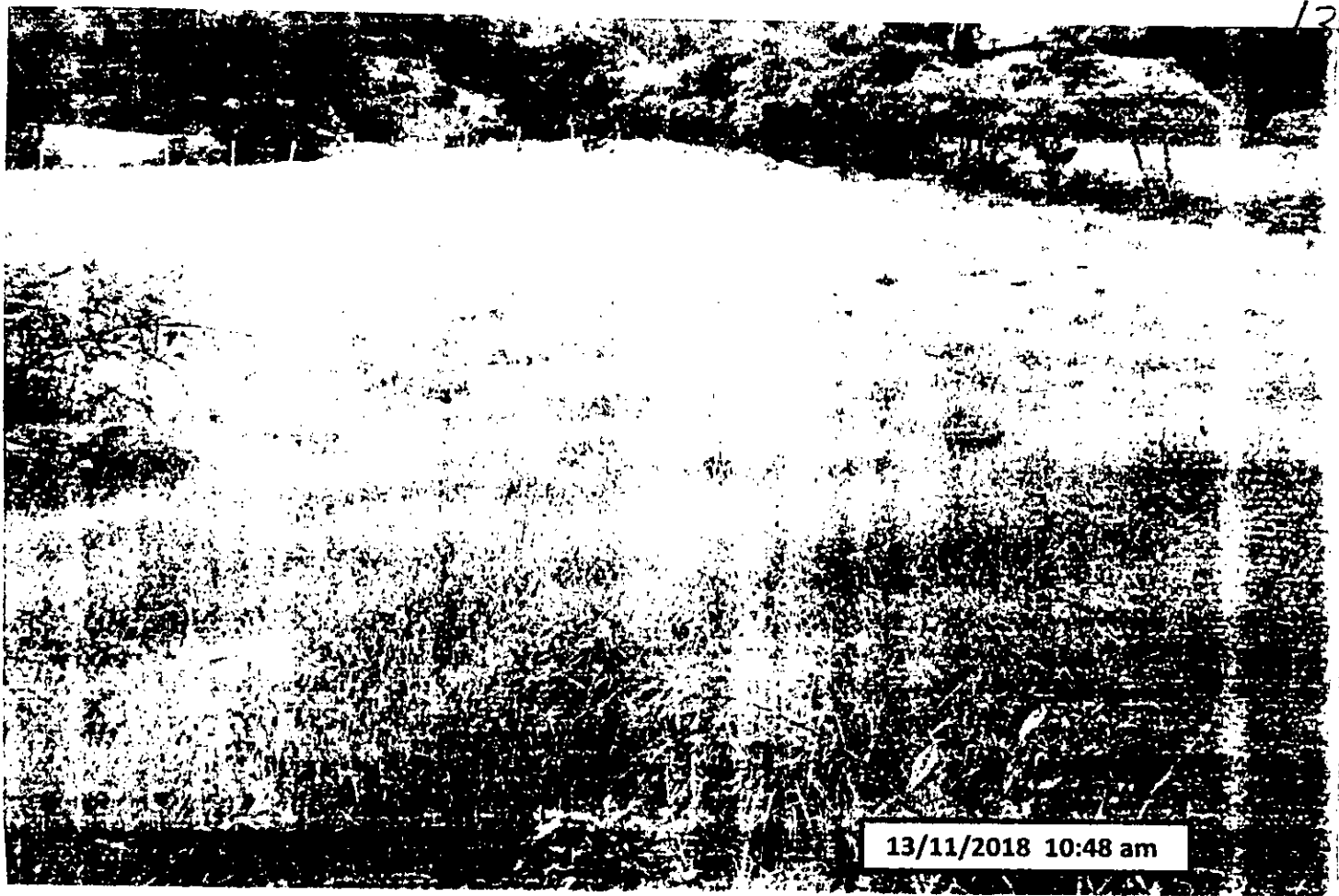
13/11/2018 10:45am

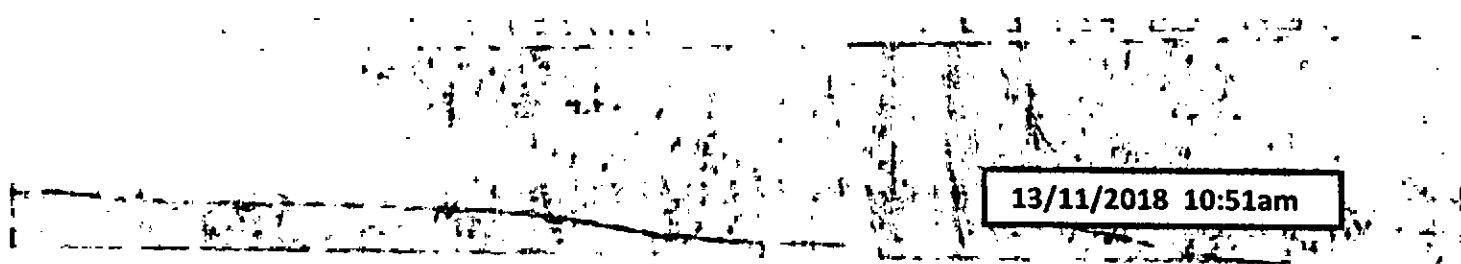
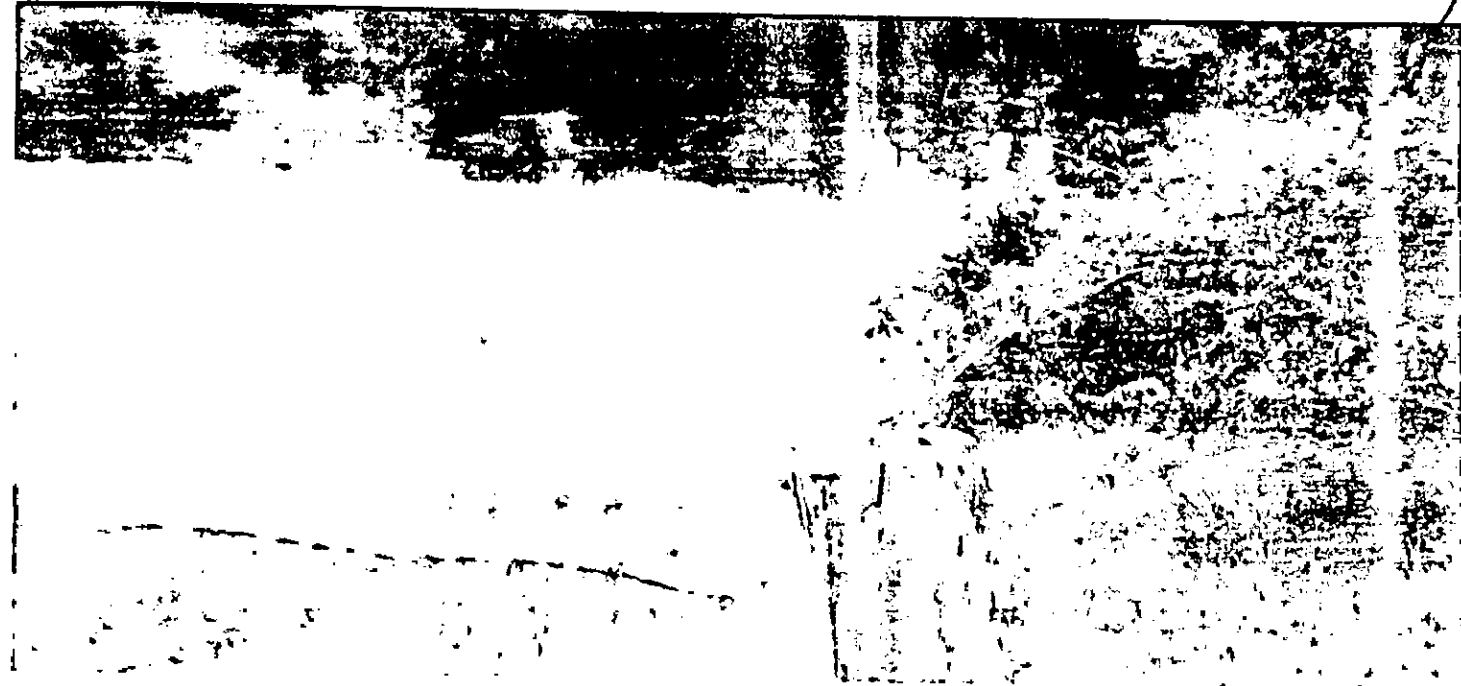


13/11/2018 10:47 am



13/11/2018 10:48 am





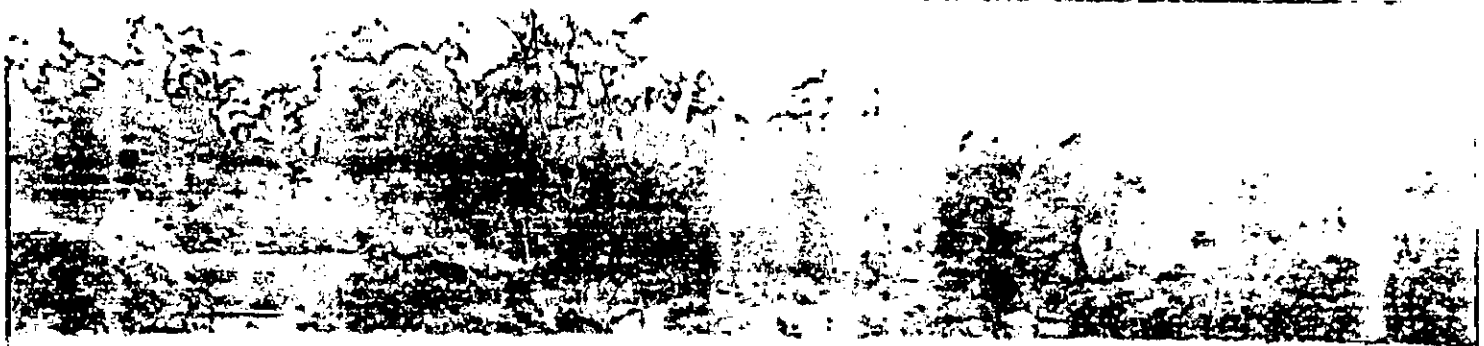
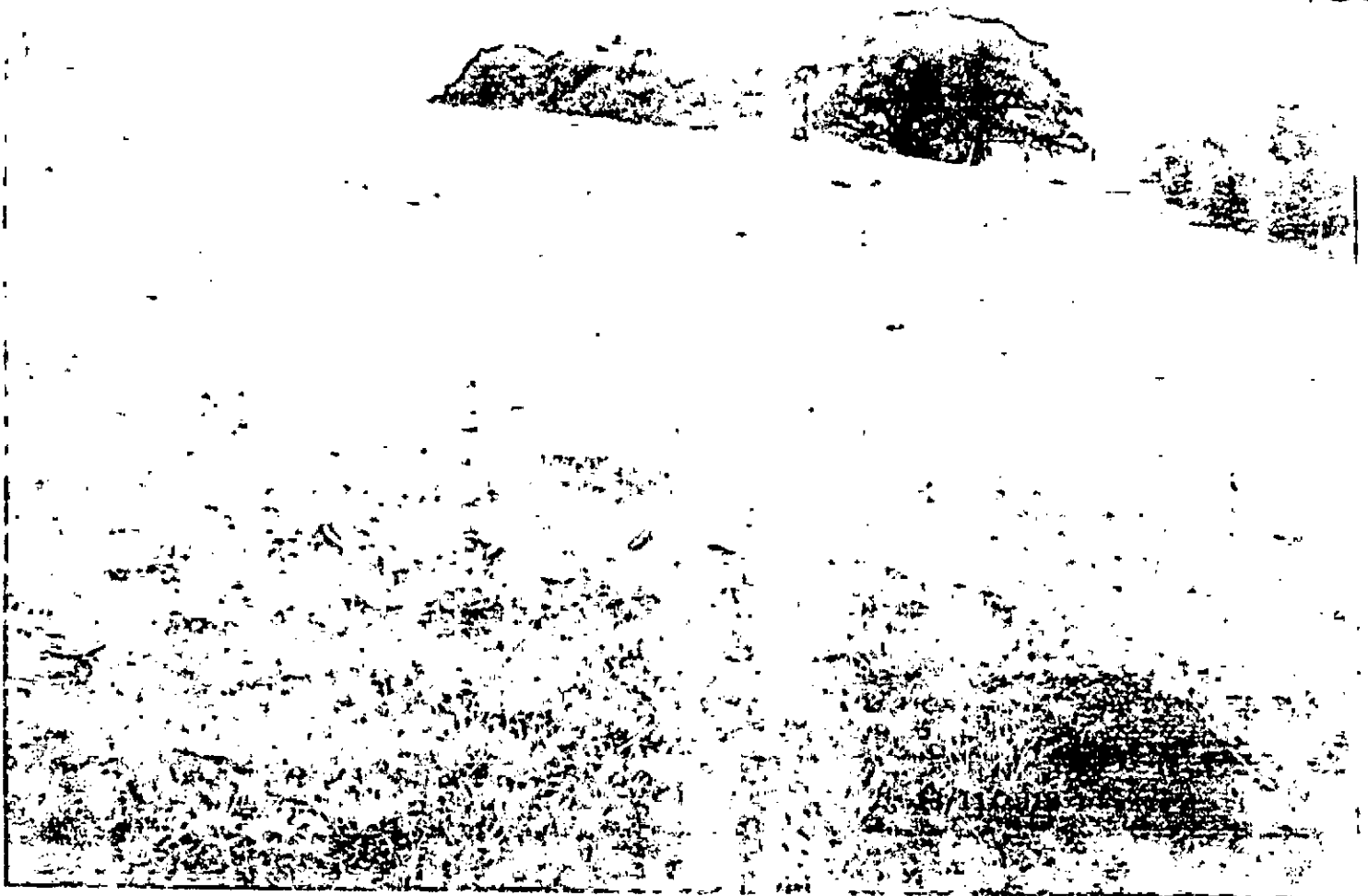
13/11/2018 10:51am



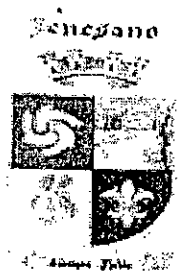
13/11/2018 10:56am

13/11/2018 10:57 am

13/11/2018 10:58 am



13/11/2018 11:01 am



SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL
ALCALDÍA DE JENESANO
CARRERA 4 No. 7-11
Nit: 891.801.376-4
RECIBO DE PAGO IMPUESTO PREDIAL EN CAJA

Nro 201900925

Fecha de expedición 18/02/2019

Cod. Catastral 00-02-0002-0135-000	Nit. / C. 0000000000000	Área Hectáreas 4
Propietario MENDOZA MILLAN EFRAIN		Area M2. 5289
Dirección Predio EL PINO		Construida 0
Dirección Correspondencia		Código Postal
Último Año Pago 2018	Fecha Pago 22/10/2018	Valor Pagado 1,308,792.00
		Nº recibo ant.. 201807060

AÑO	%M	AVALÚO	IMP_PREDIAL	INTPREDIAL	CAR	INT_CAR	T PREDIAL	DESCUENTO	SOBRETASA	OTROS	TOTAL
2019	7.0	111,552,000	780,864	0	0	0	0	-234,259	16,398	0	563,003
TOTALES			780,864	0	0	0	0	-234,259	16,398	0	563,003

Fecha límite 30/04/2019

Valor

563,003

OBSERVACIONES FACTURACION

DORIS ARGELISE JIMENEZ CRUZ

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

JENESANO NOS UNE PARA EL PROGRESO



SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL
ALCALDÍA DE JENESANO

Nit: 891.801.376-4

Nro

Fecha de expedición 17/09/2018

Cod. Catastral 00-02-0002-0135-000	Nit. / C. 000000000000	Área Hectáreas 4
Propietario MENDOZA MILLAN EFRAIN		Area M2. 5289
Dirección Predio EL PINO		Construida 0
Dirección Correspondencia		Código Postal
Último Año Pago 2,015	Fecha Pago	Valor Pagado 0.00 N° recibo ant.

AÑO	%M	AVALÚO	IMP PREDIAL	INTPREDIAL	TPREDIAL	DESCUENTO	SOBRETASA	OTROS	TOTAL
2016	6.0	18,156,000	136,170	127,140	0	0	8,147	0	271,457
2017	6.0	18,701,000	140,258	84,650	0	0	8,656	0	233,564
2018	7.0	108,303,000	758,121	10,640	0	0	23,338	0	792,099
TOTALES			1,034,549	222,430	0	0	40,141	0	1,297,120

Fecha límite 31/08/2018

Valor

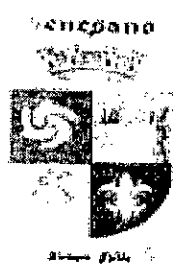
1,297,120

OBSERVACIONES FACTURACION

DORIS ARGELIS JIMENEZ CRUZ

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

JENESANO NOS UNE PARA EL PROGRESO



SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL
ALCALDÍA DE JENESANO
CARRERA 4 No. 7-11
Nit: 891.801.376-4
RECIBO DE PAGO IMPUESTO PREDIAL EN CAJA

Nro 201807060

Fecha de expedición 22/10/2018

Cod. Catastral 00-02-0002-0135-000	Nit. / C. 000000000000	Área Hectáreas 4
Propietario MENDOZA MILLAN EFRAIN		Area M2. 5289
Dirección Predio EL PINO		Construida 0
Dirección Correspondencia		Código Postal
Último Año Pago 2015	Fecha Pago	Valor Pagado 0.00 N° recibo ant.

AÑO	%M	AVALÚO	IMP_PREDIAL	INTPREDIAL	CAR	INT_CAR	T PREDIAL	DESCUENTO	SOBRETASA	OTROS	TOTAL
2016	6.0	18,156,000	108,936	104,841	27,234	26,210	0	0	8,391	0	275,612
2017	6.0	18,701,000	112,206	70,944	28,052	17,736	0	0	8,969	0	237,907
2018	7.0	108,303,000	758,121	13,644	0	0	0	0	23,508	0	795,273
TOTALES			979,263	189,429	55,286	43,946	0	0	40,868	0	1,308,792

Fecha límite 31/10/2018

Valor 1,308,792

OBSERVACIONES FACTURACION

DORIS ARGELIS JIMENEZ CRUZ

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

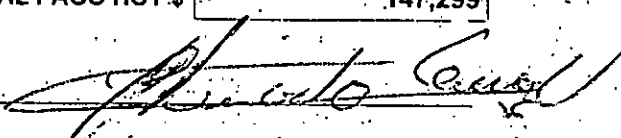
JENESANO NOS UNE PARA EL PROGRESO

Fecha : 30/10/2015 Factura No. 5689 Desde 2015 Hasta 2015 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.4167

Propietario	EFRAIN MENDOZA MILLAN	Tipo	RURAL - GENERAL
Predio No.	00 - 02 - 0002 - 0135 - 000	Código Postal	153601
Dirección	EL PINO	Area	4 Ha 3000 m ²
		Area Construida	0 m ²

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA		SUB-TOTAL
2015	17,627,000	-6.00	105,762	0	10,222	26,440	2,556	0	2,319	147,299
			105,762	0	10,222	26,440	2,556	0	2,319	
TOTAL PAGO HOY \$										147,299


RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA


CONTRIBUYENTE

TRABAJEMOS TODOS POR JENESANO

Usuario Responsable : DORIS

Fecha de Generación : 30/10/2015 10:38:33

658 747



ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO
JENESANO BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
891.801.376-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha: 14/08/2011

Factura No. 4083

Desde 2011

Hasta 2011

Propietario MENDOZA MILLAN EFRAIN

Predio No. 000200020135000

Area 4 Ha 3,00 m²

Avaluo Actual 16,616,000

Dirección EL PINO

Tipo RURAL GENERAL

Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.32916

NO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	BOMBEROS	SUB-TOTAL
011	16,616,000	5.00	83,080	0	891	0	0	0	4,154	88,125
			83,080	0	891	0	0	0	4,154	

TOTAL PAGO HOY \$

88,125

SON: OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

CONTRIBUYENTE

SEMBRANDO DESARROLLO, COSECHANDO FUTURO 2008 - 2011

360.000



ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO

JENESANO BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL

891.801.376-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 02/11/2010		Factura No. 4282		Desde 2010		Hasta 2010				
Propietario EFRAIN MENDOZA MILLAN		Avaluo Actual 16,616,000								
Predio No. 000200020135000		Area 4 Ha 3,00 m ²		Tipo RURAL GENERAL						
Dirección EL PINO		Factor Mensual Int. Ult. Periodo 1.77666								
AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	BOMBEROS	SUB-TOTAL
2010	16,616,000	5.00	83,080	0	4,713	0	0	0	4,390	92,183
			83,080	0	4,713	0	0	0	4,390	
TOTAL PAGO HOY \$									92,183	

SON: NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE JENESANO
NIT. 891.801.376-4
TESORERIA

RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

SEMBRANDO DESARROLLO, COSECHANDO FUTURO! 2008 - 2011.

CONTRIBUYENTE



ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO

JENESANO BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL

891.801.376-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 14/06/2009		Factura No. 3971		Desde 2009		Hasta 2009	
Propietario MENDOZA * MERARDO		Area 4 Ha 3,00 m ²		Avaluo Actual 16,616,000			
Predio No. 000200020135000				Tipo RURAL GENERAL			
Dirección EL PINO				Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.535%			

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	BOMBEROS	SUB-TOTAL
2009	16,616,000	5.00	83,080	4,154	0	0	0	0	4,154	83,080
			83,080	4,154	0	0	0	0	4,154	

TOTAL PAGO HOY \$ 83,080

SON: OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE

RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

CONTRIBUYENTE

SEBRANDO DESARROLLO, COSECHANDO FUTURO! 2008 - 2011



ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO
JENESANO BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL

891.801.376-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 05/06/2008		Factura No. 3862		Desde 2008		Hasta 2008				
Propietario MERARDO MENDOZA *		Avaluo Actual 15,825,000								
Predio No. 000200020135000		Area 4 Ha 3,00 m ²		Tipo RURAL GENERAL						
Dirección EL PINO		Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.74%								
AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	BOMBEROS	SUB-TOTAL
2008	15,825,000	5.00	79,125	0	356	0	0	0	3,974	83,455
			79,125	0	356	0	0	0	3,974	
TOTAL PAGO HOY \$									83,455	

SON: OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE JENESANO
TESORERIA
ANDREA ROJAS SALOM
TESORERO MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

SEMBRANDO DESARROLLO, COSECHANDO FUTURO 2008 - 2011



ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO
JENESANO BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
891.801.376-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 18/03/2007			Factura No. 2627			Desde 2007			Hasta 2007	
Propietario		EFRAIN MENDOZA MILLAN		Avaluo Actual		15,550,000				
Predio No.		000200020135000		Tipo		RURAL GENERAL				
Dirección		EL PINO		Area		4 Ha 3,00 m ²				
AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	BOMBEROS	SUB-TOTAL
2007	15,550,000	5.00	77,750	11,662	0	0	0	0	3,888	69,976
			77,750	11,662	0	0	0	0	3,888	
TOTAL PAGO HOY \$									69,976	

SON: SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

ANA DOLORES GUERRERO ARIAS
TESORERO MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

Jenesano Recinto de Boindad " Ahora SiJenesano"

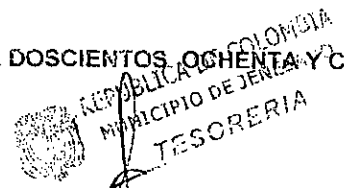


ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO
JENESANO BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
891.801.376-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 01/03/2006		Factura No. 1513		Desde 2006		Hasta 2006				
Propietario EFRAIN MENDOZA MILLAN		Avaluo Actual 14,952,000								
Predio No. 000200020135000		Tipo RURAL GENERAL								
Dirección EL PINO		Area 4 Ha 3,00 m ²								
AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	BOMBEROS	SUB-TOTAL
2006	14,952,000	5.00	74,760	11,214	0	0	0	0	3,738	67,284
			74,760	11,214	0	0	0	0	3,738	
TOTAL PAGO HOY \$									67,284	

SON: SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE



ANA DOLORES GUERRERO ARIAS
TESORERO MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

Jenesano Recinto de Bondad " Ahora SIJenesano"

ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO
BOYACA

TESORERIA MUNICIPAL

891.801.376-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 07/04/2005		Factura No. 2971		Desde 2005		Hasta 2005				
Propietario EFRAIN MENDOZA MILLAN		Avaluo Actual14,308,000								
Predio No. 000200020135000		Tipo RURAL GENERAL								
Dirección EL PINO		Area 4 Ha 3,000 m ²								
AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	BOMBEROS	SUB-TOTAL
2005	14,308,000	6.00	71,540	7,154	0	0	0	0	3,219	67,605
			71,540	7,154	0	0	0	0	3,219	

TOTAL PAGO HOY \$ 67,605

SON: SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE

ANA DOLORES GUERRERO ARIAS
TESORERO MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO
BOYACA

TESORERIA MUNICIPAL

091.801.376-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha: 31/03/2004

Factura No. 2233

Desde 2004

Hasta 2004

Propietario EFRAIN MENDOZA MILLAN - Mendoza Herardo

Predio No. 000200020135000

Avaluo Actual 13,959,000

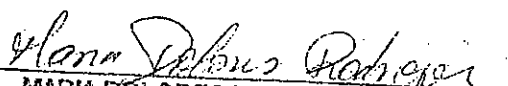
Dirección EL PINO

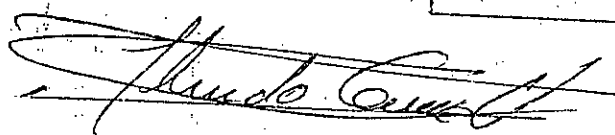
Tipo RURAL GENERAL

AÑO	AVALUO	IMPUESTO	TARIFA	DESCUENTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
2004	13,959,000	83,754	6.00	25,125	0	0	0	0	58,628

TOTAL PAGO HOY \$

58,628


MARIA DOLORES RODRIGUEZ CRUZ
TESORERO MUNICIPAL


CONTRIBUYENTE

1991
2003

ALCALDIA MUNICIPAL DE JENESANO
BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
891.801.376-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha: 17/03/2003		Factura No. 1976		Desde 1991		Hasta 2003			
Propietario: MERARDO MENDOZA *				Avaluo Actual		13.919,000			
Predio: 00-0200020-35000				Zona		ZONA GENERAL			
Urb: EL PUEBLO				Tarifa Actual		4.00			
ANOS	AVL	IMPUESTO	TARIFA	DESCUENTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
1991	211,000	2,120	10.00	0	7,276	0	0	940	10,336
1992	2,580,000	4,240	5.00	0	13,339	0	0	1,758	19,337
1993	277,000	3,480	5.00	0	24,253	0	0	3,273	36,006
1994	367,000	15,660	4.00	0	40,824	0	0	5,668	62,352
1995	667,000	23,370	5.00	0	53,471	0	0	7,684	84,525
1996	1,087,000	32,814	6.00	0	65,694	0	0	9,851	108,359
1997	1,251,000	37,542	6.00	0	64,422	0	0	10,196	112,160
1998	1,200,000	72,240	6.00	0	103,303	0	0	17,554	193,097
1999	1,180,000	79,104	6.00	0	90,495	0	0	16,960	186,559
2000	10,180,000	79,104	6.00	0	67,871	0	0	0	146,975
2001	11,381,000	79,104	6.00	0	45,247	0	0	0	124,351
2002	12,440,000	80,688	6.00	0	23,077	0	0	0	103,765
2003	13,919,000	83,514	6.00	5,846	0	0	0	0	77,668

TOTAL PAGO HOY \$ 1,265,490

Amanda Caro Perez
AMANDA CARO PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
CONTRIBUYENTE

1287
147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.826.177
MENDOZA MILLAN
APELLIDOS
EFRAIN
NOMBRES
[Signature]
FIRMA

[Fingerprint] *[Portrait Photo]*

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1974
RAMIRQUI
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 A+ M
ESTATURA G.S. PH SEXO
.05-AGO-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

IMPORTE DERECHO

[Barcode]

A-1500150-00248477-M-0079826177-20100805 0023251014A 1 28581171

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52984808
NUMERO
MENDOZA MILLAN
APELLIDOS
FLOR EVELIA
NOMBRES
Flor Evelia Mendoza Millan
FIRMA

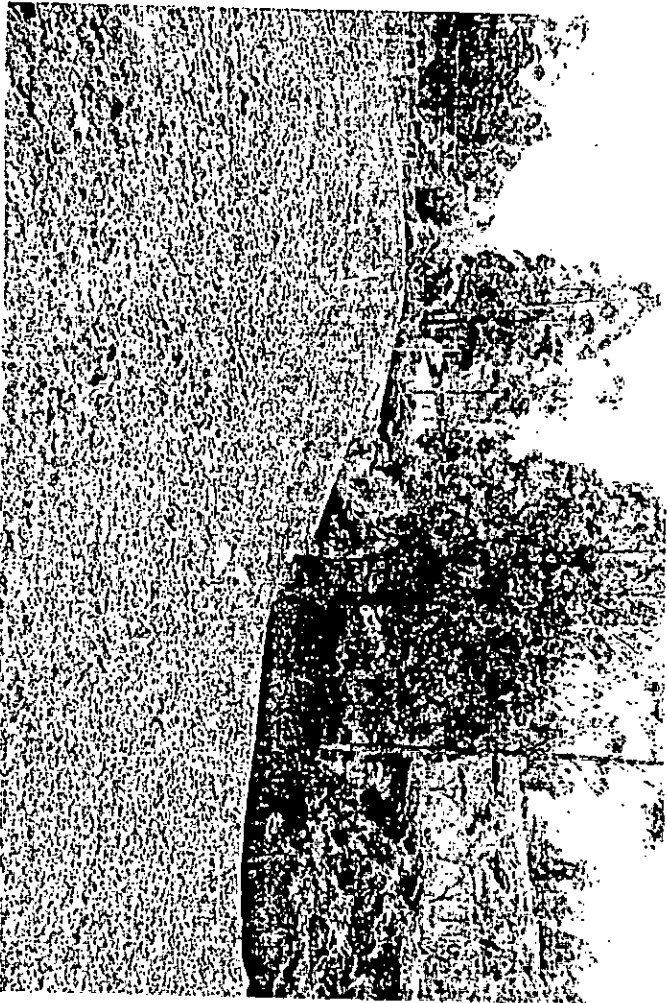
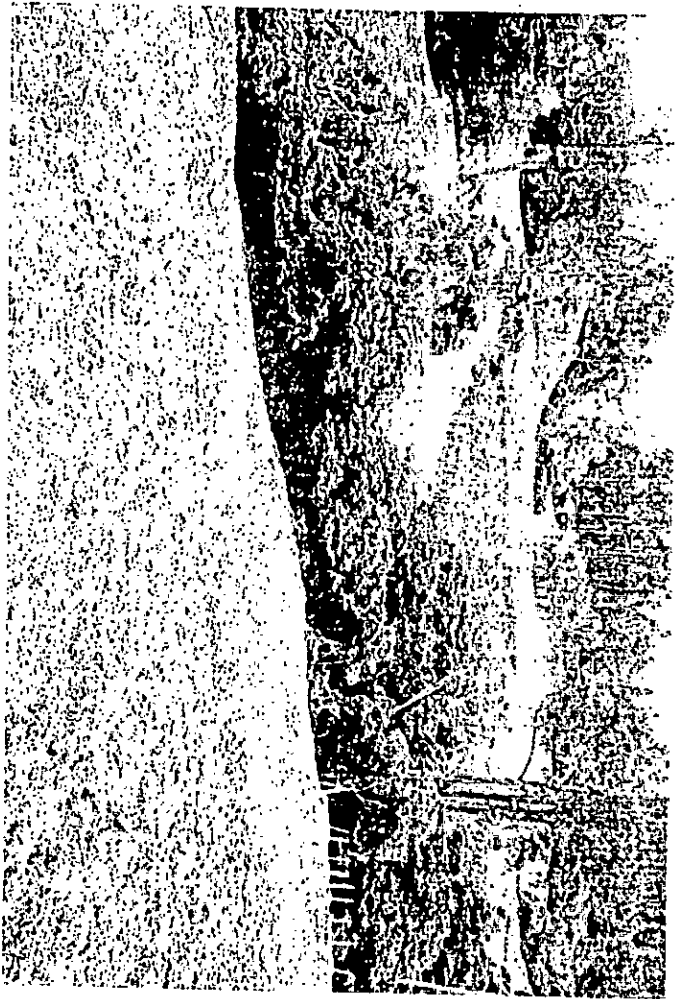
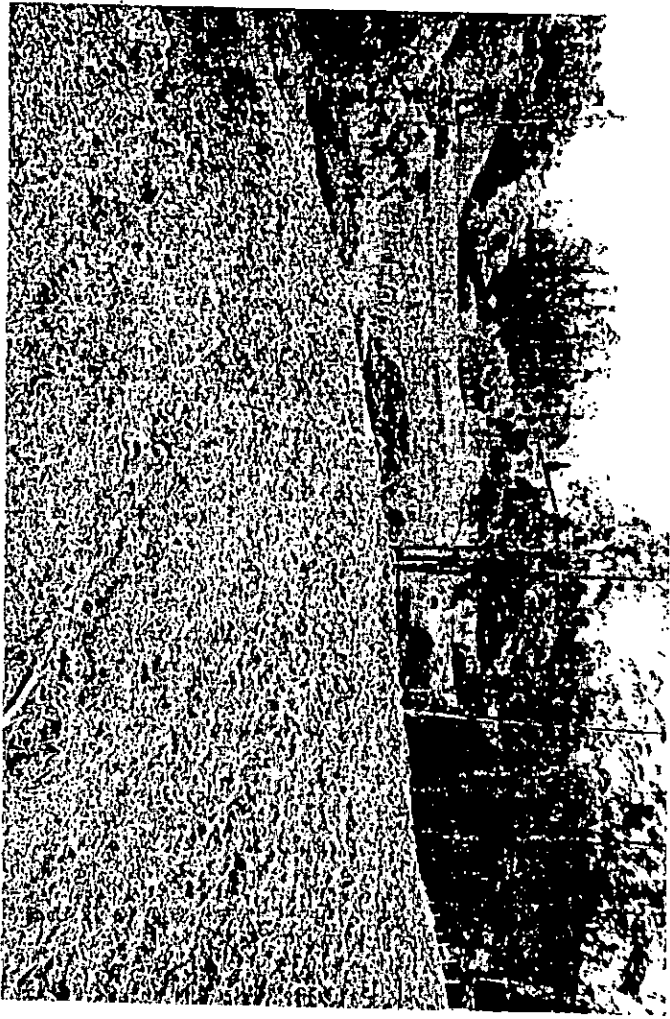
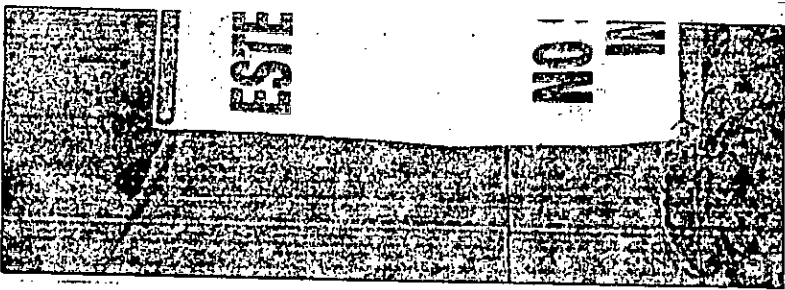


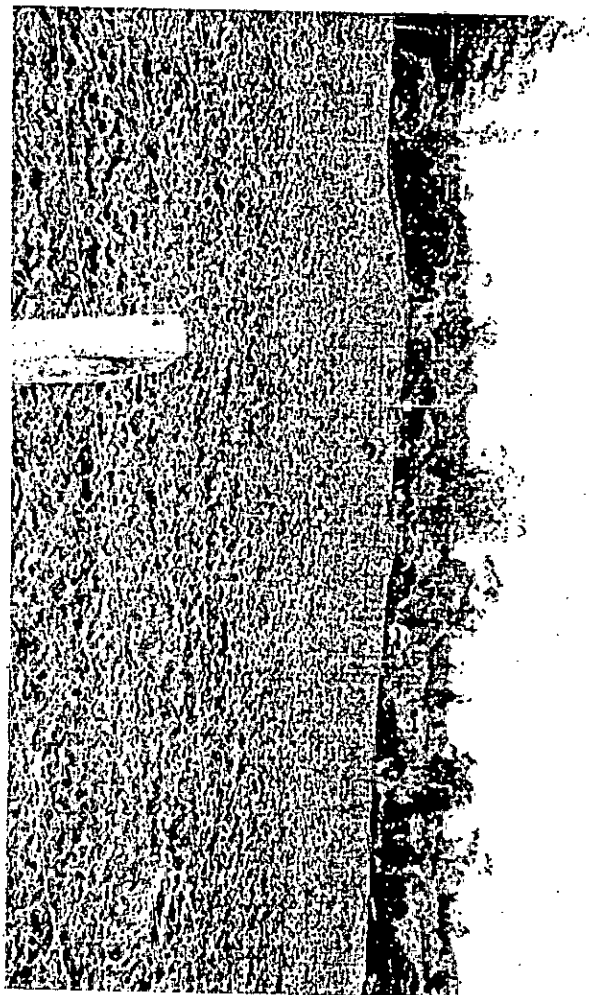
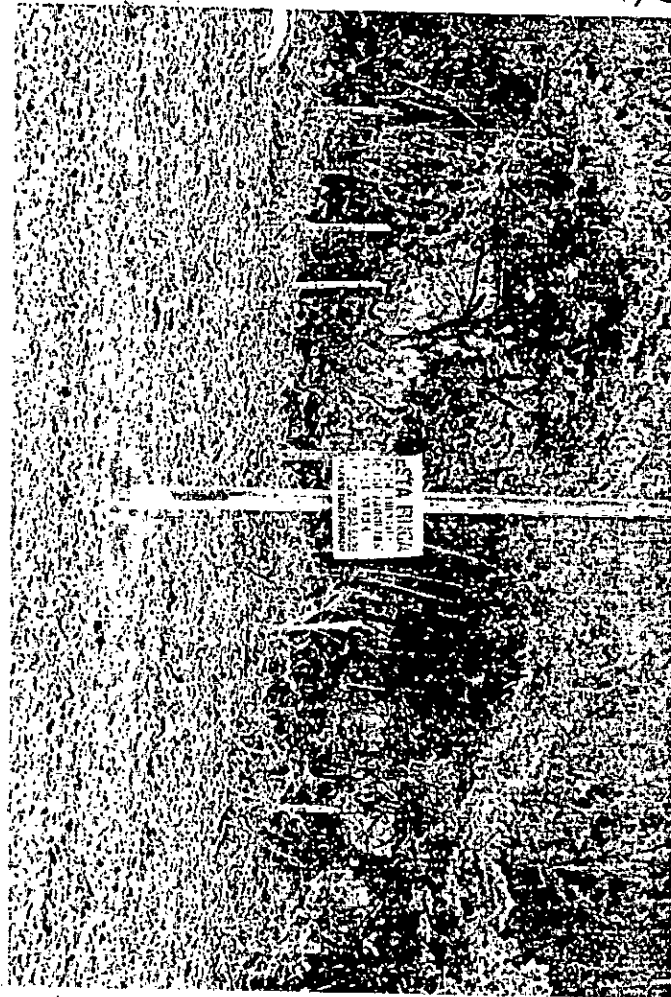
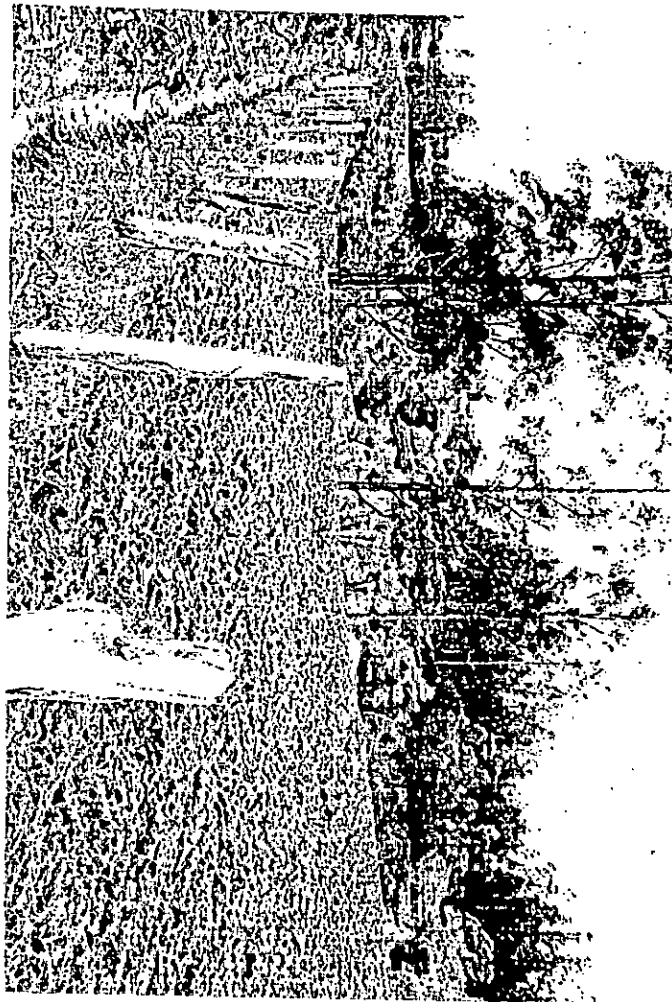
INHOCE DETECHO

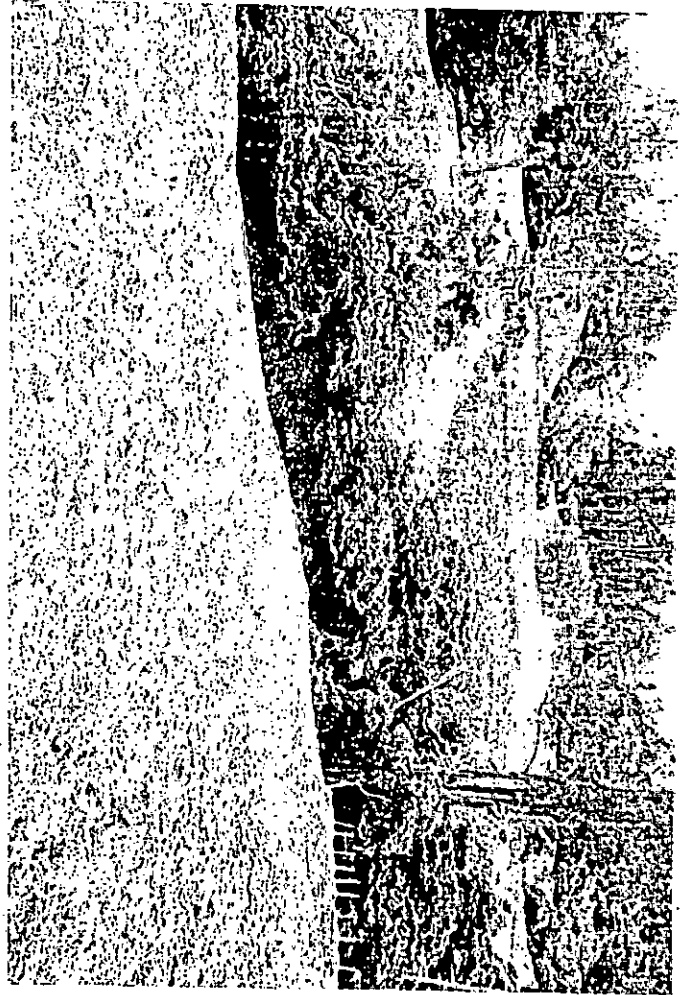
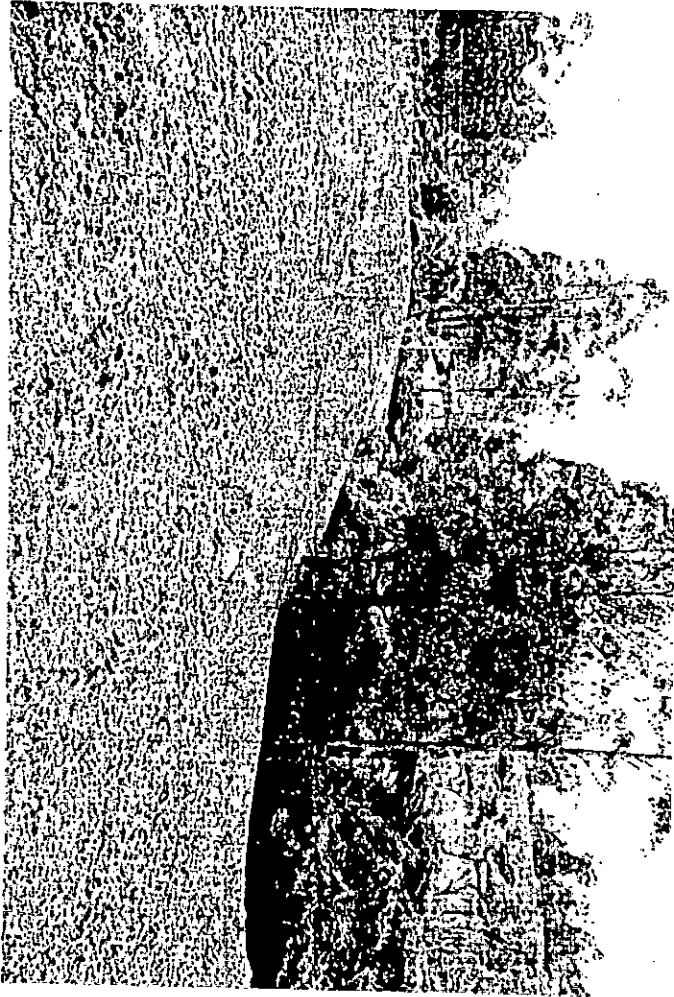
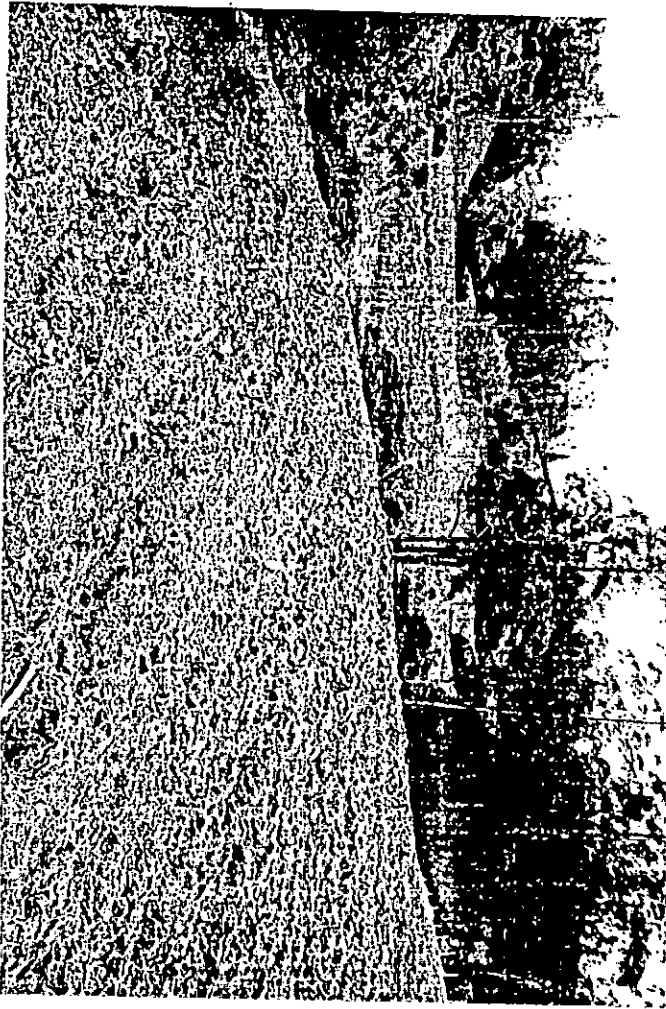
FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1984
RAMIRQUI
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
04-JUL-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DIONIS ENCOBAR

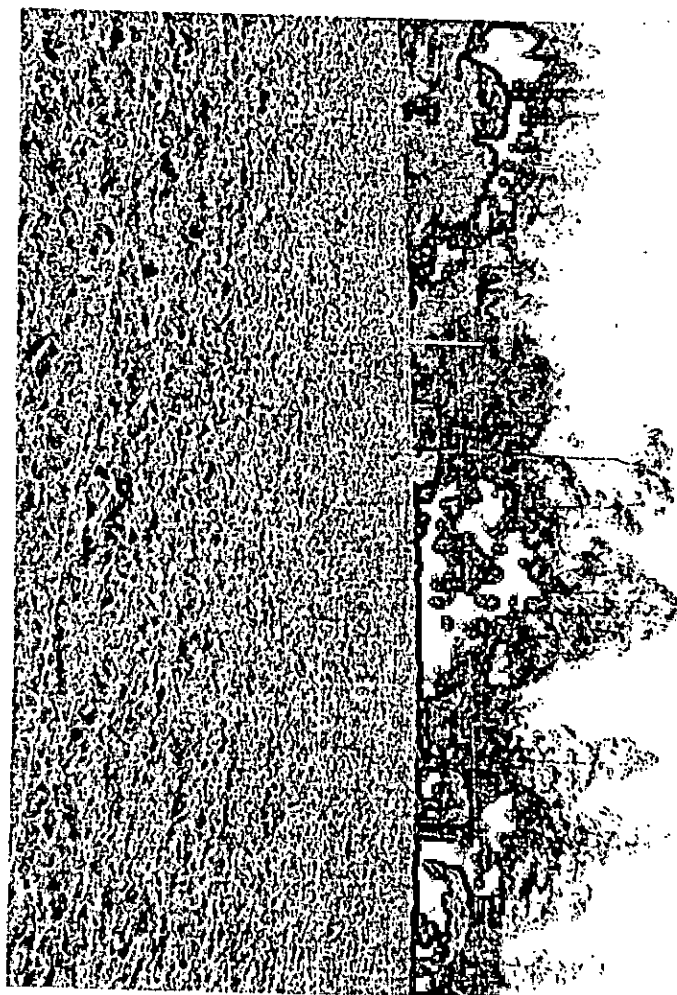
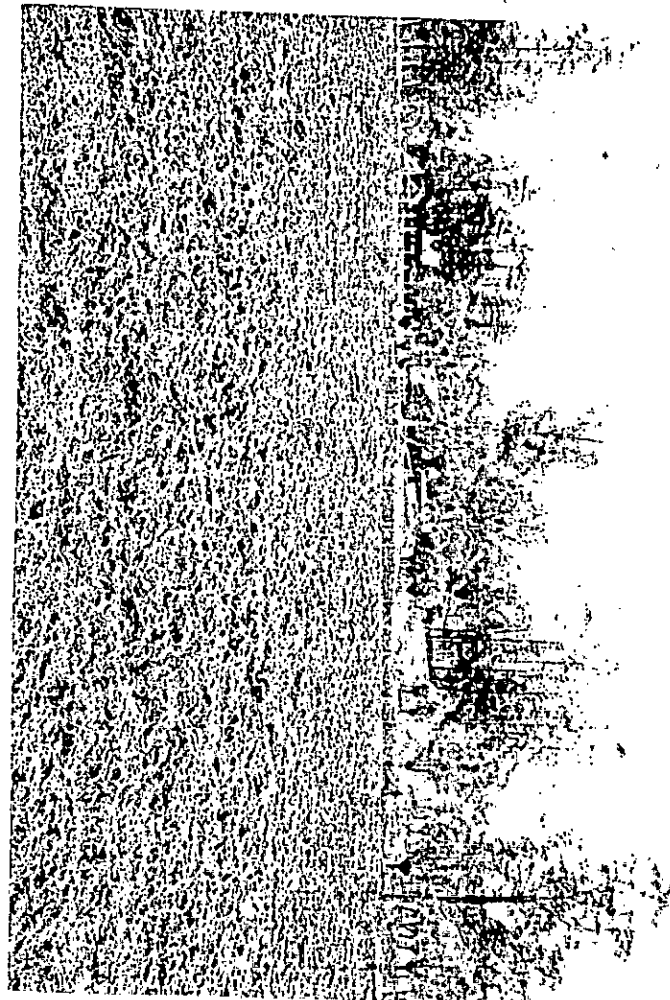
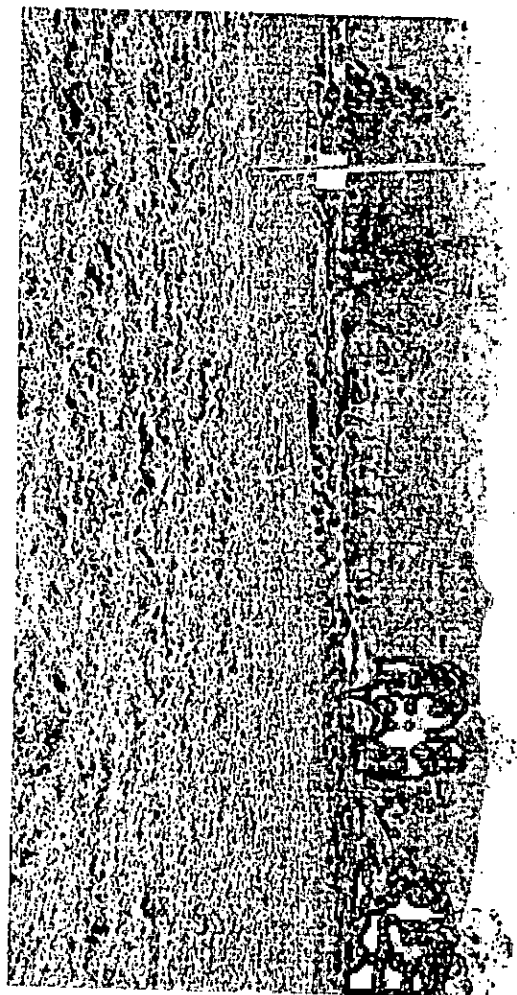
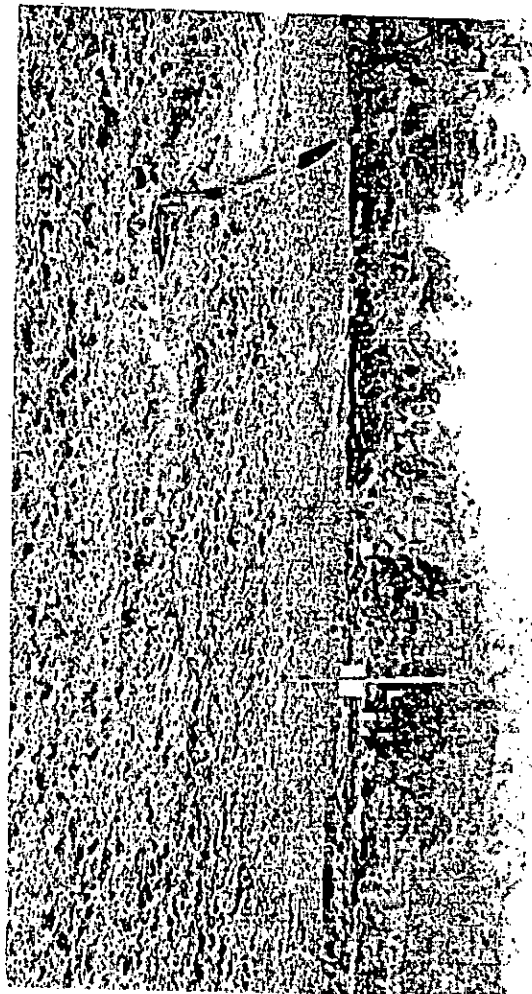


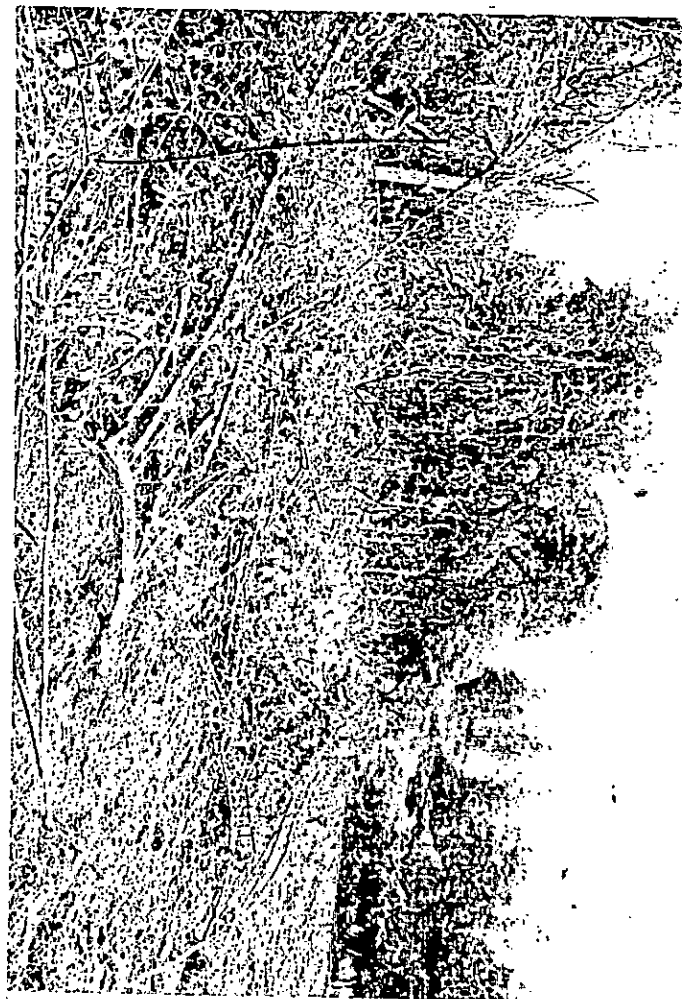
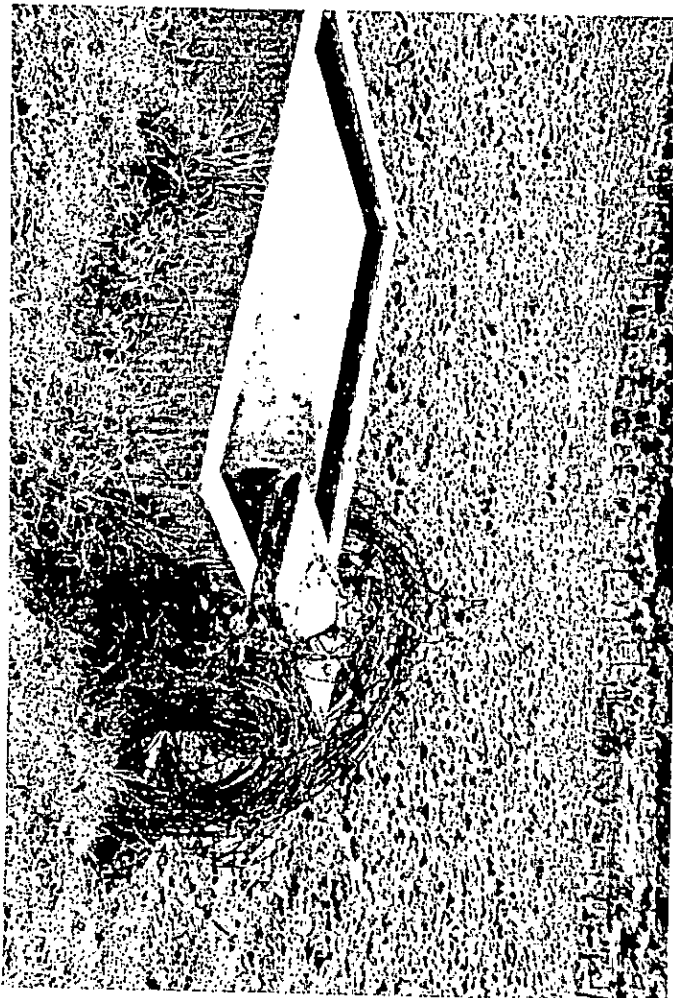
P-1500109-45108711-F-0052884808-20020918 0545202258A 02 110537826

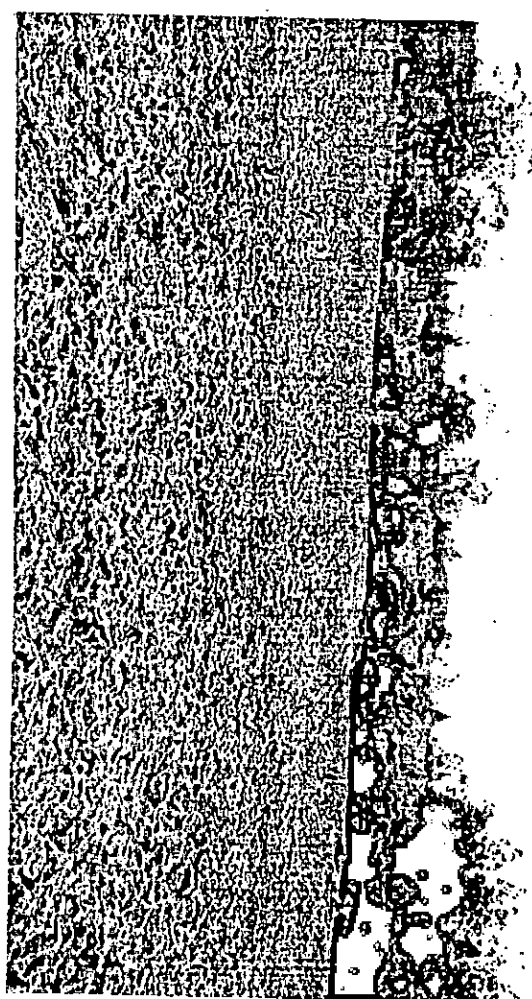
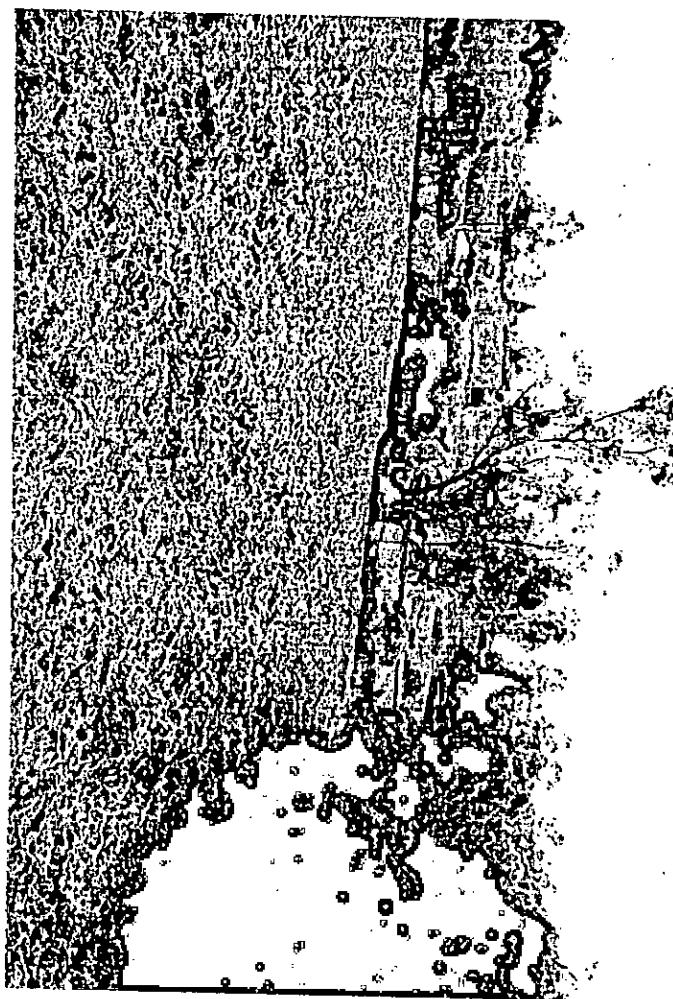
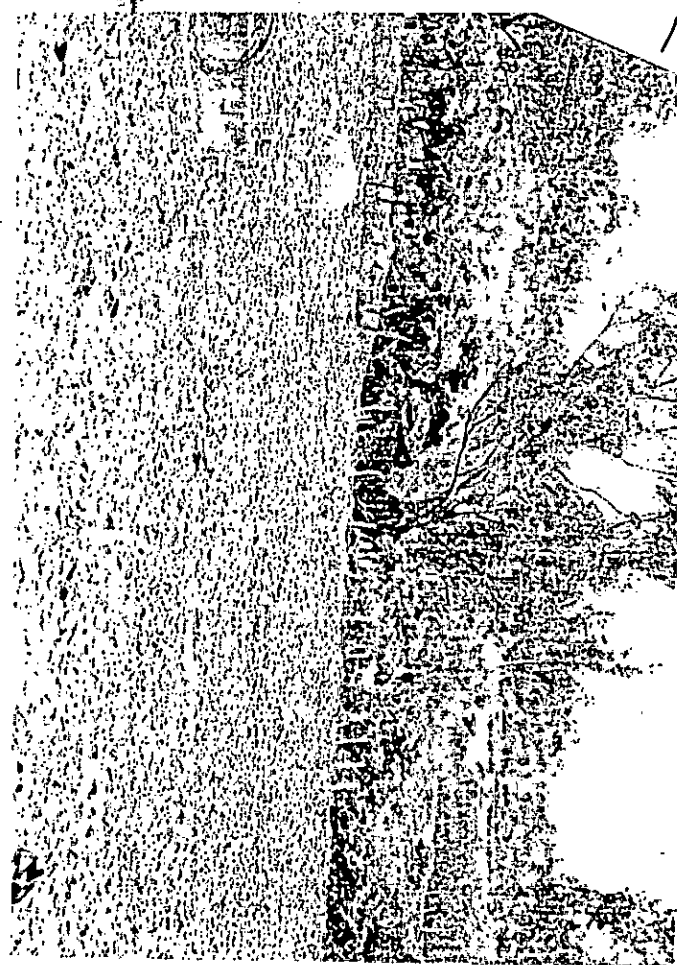
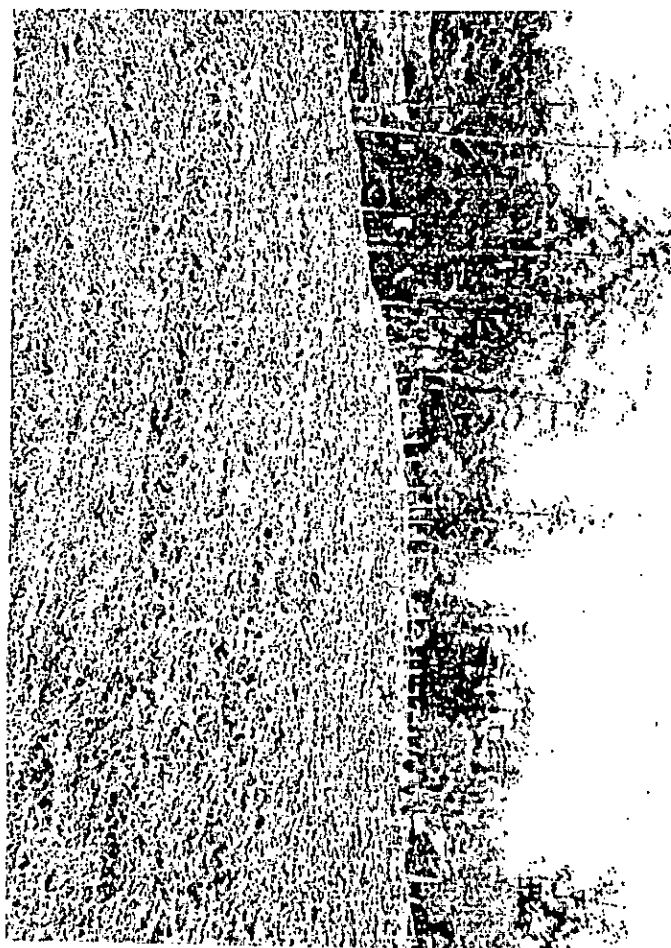




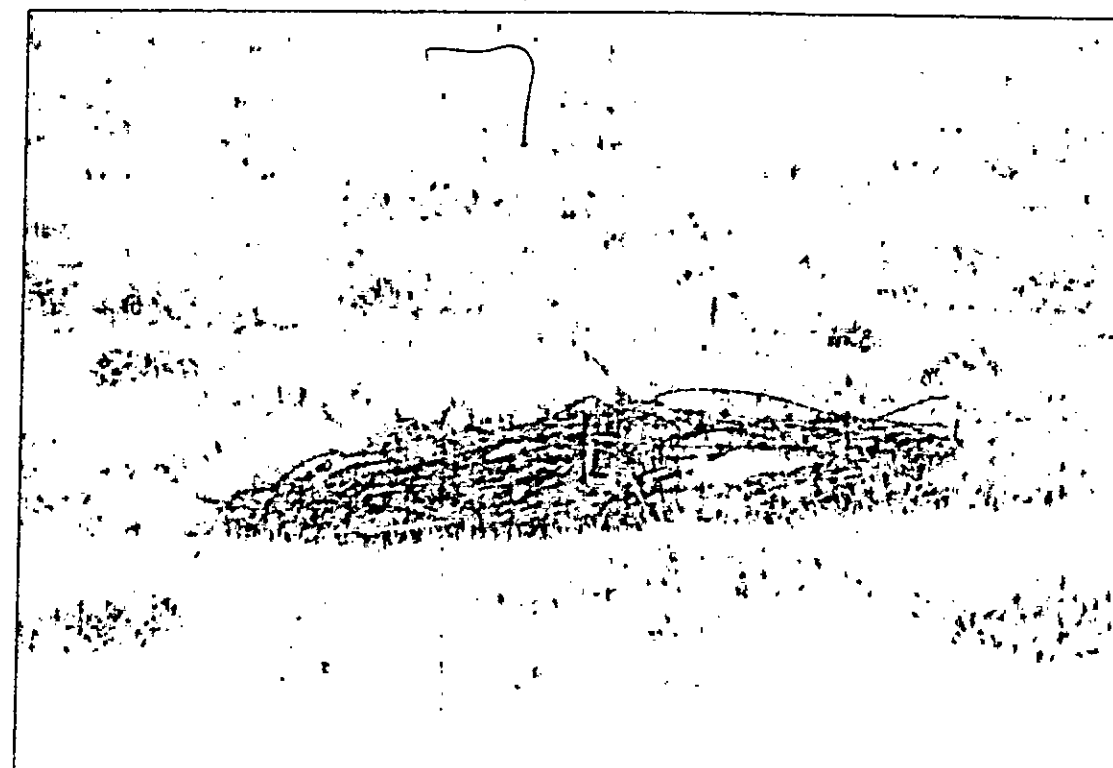
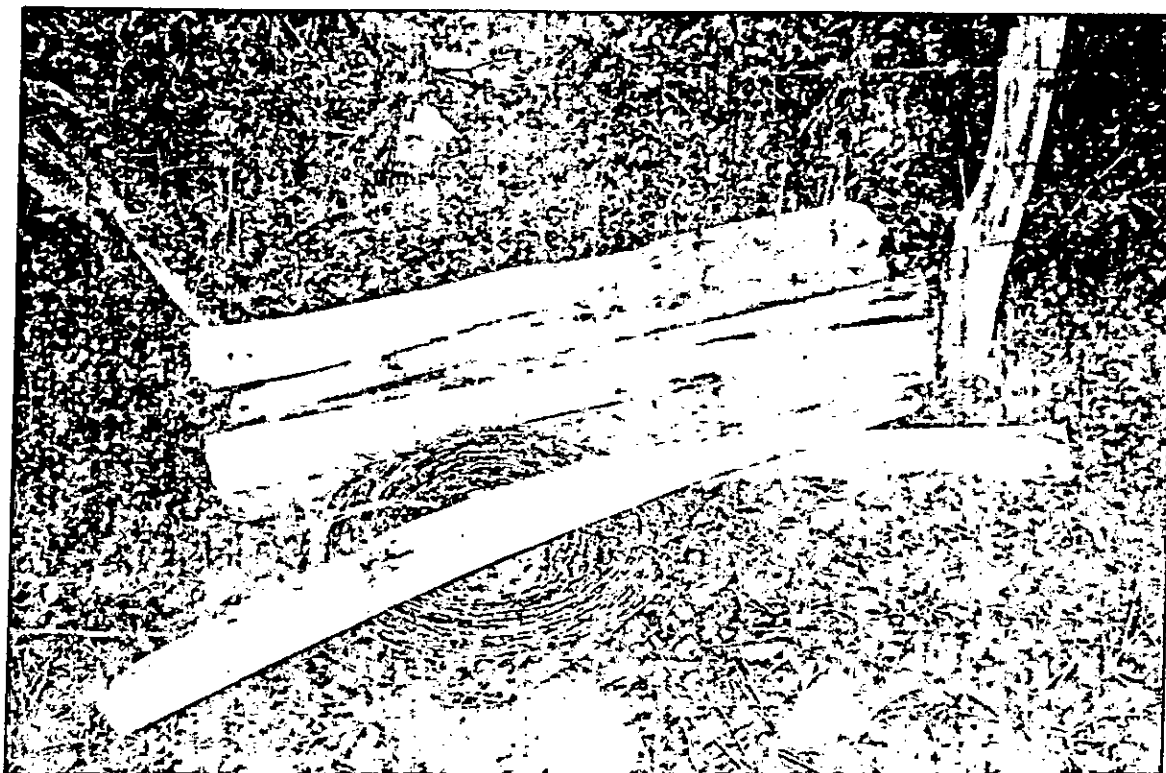
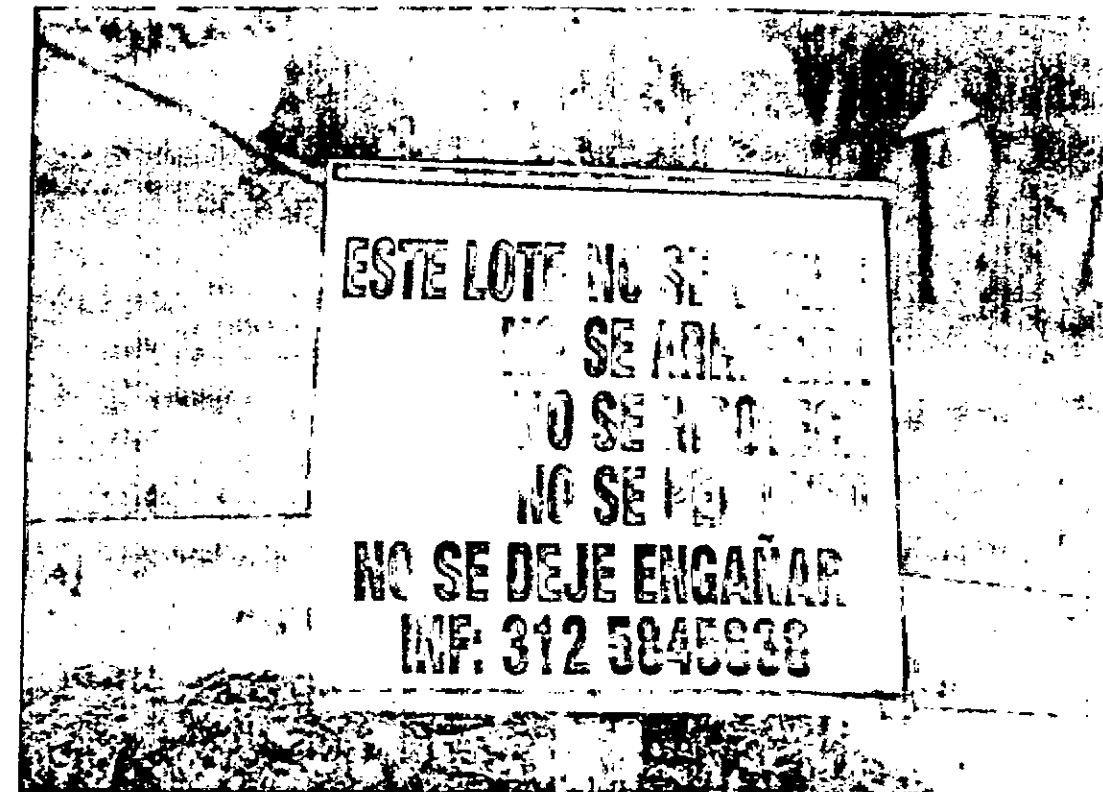
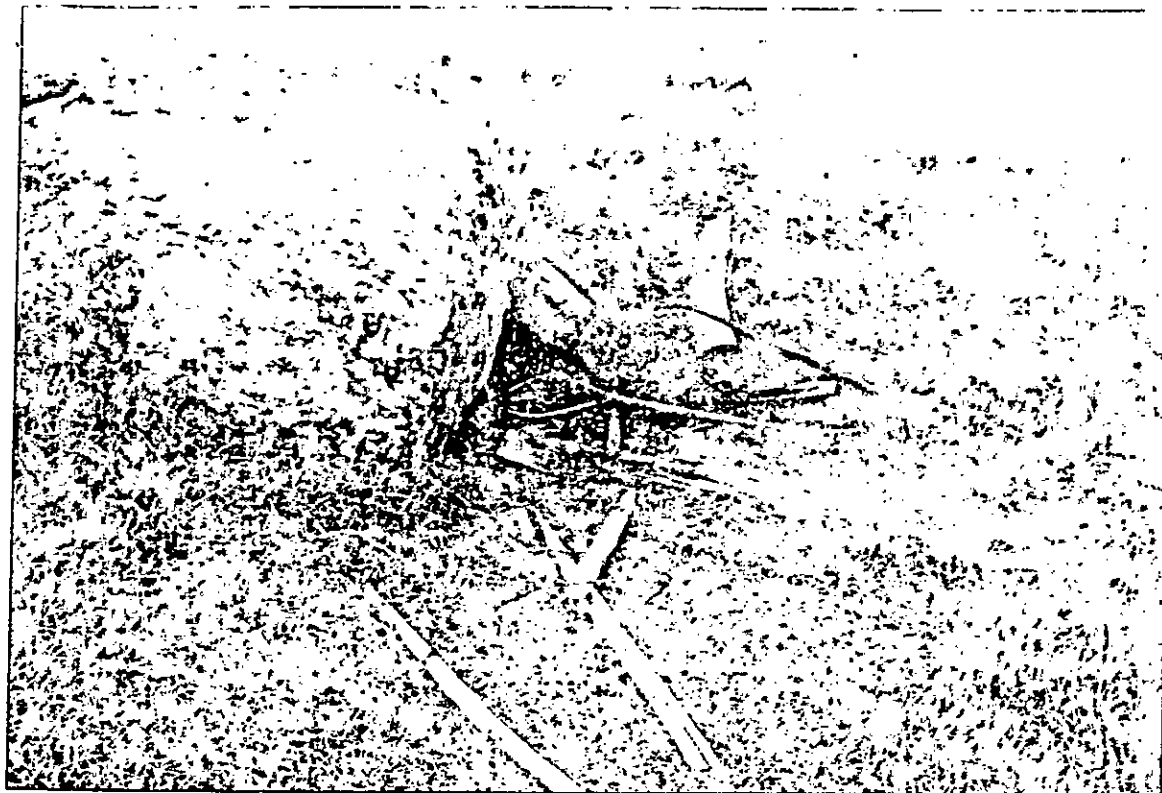


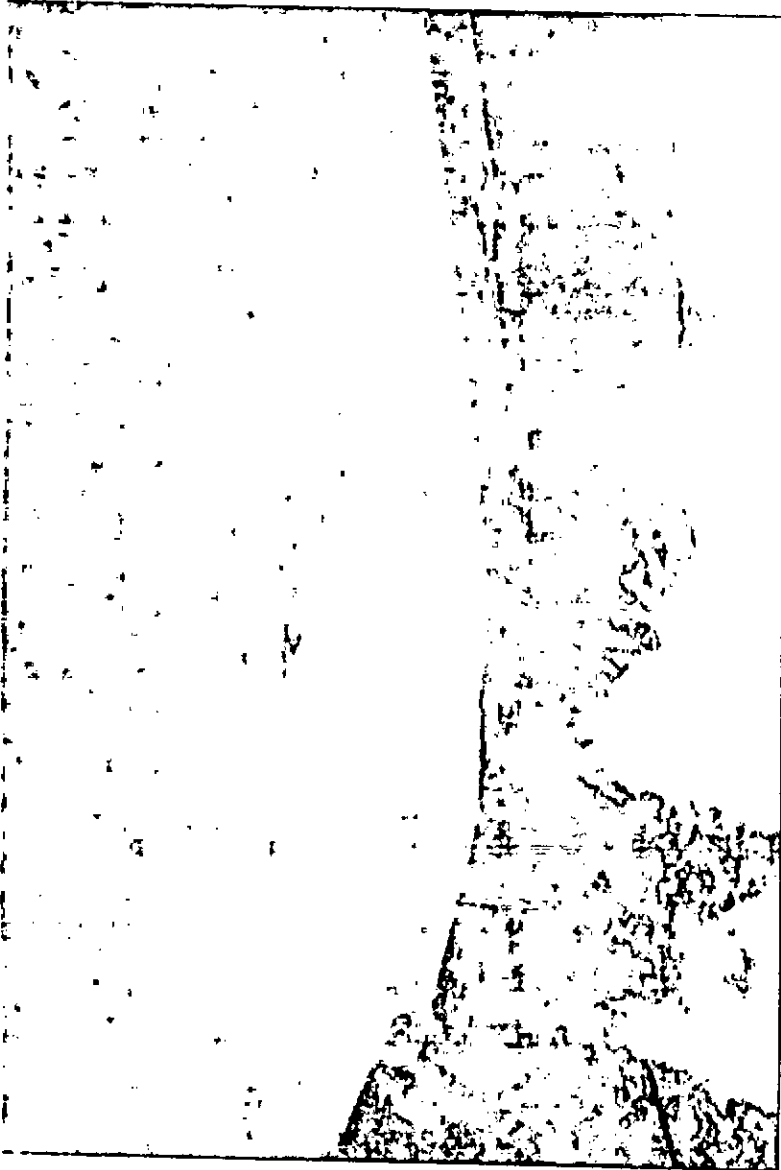






951





CONTRATO DE EMPEÑO DE LA LOTE DE TERRENO

ENTRE POR UNOS A SABER: ALCARDO MEDRANO BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Ramiriquí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'220.334 de Ramiriquí, quien para los efectos legales de este contrato se denominará como EL EMPEÑADOR, por una parte, y por la otra: JAVIER RINCON VARGAS, también mayor de edad y vecino de Jenesano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'071.120 de Jenesano, quien en este contrato se denominará como EL EMPEÑANTE, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE EMPEÑO, el cual se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas a saber: PRIMERA: OBJETO: ALCARDO MEDRANO BUITRAGO, EMPEÑA a favor de JAVIER RINCON VARGAS y éste a su vez promete tomarlo es a saber: UN LOTE DE TERRENO Ubicado en la vereda de LAGANIGUÍ MUNICIPIO del municipio de Jenesano, denominado catastralmente como "EL PINO =====" el cual tiene una extensión aproximada de UNA PASÉGADA Y MEDIA (1,1/2) y cuya delimitación general es la siguiente: PIE: Parte de una cata de guano, sigue en recta hasta dar al camino y un cilindro de piedra linda con predio del Empeñador y de ESPRITU BORRERO, 2. DERECHA: Sube en recta por toda la orilla de un camino hasta dar al terreno del cilindro, linda con predio del mismo EMPEÑADOR. CAOCERA: Vuelve en recta por cerca de alambre y una parte en cilindro a dar a la división de un potrero, linda con predio de AUSELIA CAALLERO. IZQUIERDA: Baja en recta por toda una cerca de alambre hasta dar al primer lindero punto de partida y encierrta, lindando con predio del mismo empeñador, cercado por todos sus costados. se encuentra en pasto. SEGUNDA: DESTINACION: Este predio será destinado para pastoreo de animales. TERCERA: VALOR DEL EMPEÑO: Este contrato es por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 3'500.000.00 M.C.T. dinero legal que el EMPEÑANTE DEPOSITA en manos del Empeñador en efectivo y a entera satisfacción, a la firma de este contrato. CUARTA: TÉRMINO DE DURACION DEL CONTRATO: Este contrato es por un término de UN AÑO Calendario contado a partir del día Trece de Agosto del año dosmil tres y hasta el día doce de AGOSTO DEL año dosmil cuatro (Desde 13-08-2003 hasta el 12-08-2004), fecha en la cual las partes podrán darle por terminado, ampliarlo, renovarlo o no. QUINTA: Si llegado el vencimiento de este contrato, el EMPEÑADOR no tuviere el dinero para devolvérselo al EMPEÑANTE, éste último seguirá con la posesión del inmueble hasta la cancelación de su dinero, quedando entendido que durante este tiempo el dueño del predio no cobrará arrendamiento por éste, ni el dueño del dinero intereses sobre el mismo, quedando así compensada una cosa por la otra. SEXTA: ENTREGA: Por su parte el EMPEÑADOR manifiesta que desde el día de hoy 13 de agosto de 2.003, hace entrega real y material del predio objeto de este contrato al EMPEÑANTE, para que éste entre a usufructuarlo por el término del contrato, que lo entrega cercado y que se compromete a reparar o renovar las cercas cada vez que se requiera. SEPTIMA: CESION Y MEJORAS: EL EMPEÑANTE no podrá ceder ni subarrendar el predio sin el previo permiso y por escrito del EMPEÑADOR so pena de darse por terminado el contrato, igualmente no podrá colocar mejoras alguna a dicho predio puesto que finalizado el contrato el EMPEÑADOR no cancelará ningún dinero por este concepto. NOTA: El predio conlinda por el pie es con el CASAPITO RINCON, y por la derecha con de ESPRITU BORRERO. EN CONSTANCIA de lo anterior se firma por los contratantes en original y copia del mismo tenor y entre testigos hábiles en Jenesano hoy la



CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

BOGOTÁ D.C. Jueves 25 de Octubre del 2018

SEÑOR(A)
FLORINDO GOMEZ VARGAS
CARRERA 81G #56-82 SUR
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No.88585 del Jueves 25 de Octubre del 2018

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ** identificado(a) con C.C.91203838, T.P.202574 del C.S.J., actuando como apoderado del(a) Sr(a) **HERNANDO MENDOZA MILLAN** identificado(a) con C.C. 80157523, **EFRAIN MENDOZA MILLAN** identificado(a) con C.C. 79826177, **FLOR EVELIA BÁEZ MARTÍNEZ** identificado(a) con C.C. 52984808, presento(aron) solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo rejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre:
'ACUERDO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE CON MATRICULA #090-1187'.

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **06 DE NOVIEMBRE DEL 2018 11:30 AM**, en nuestra sede **CENTRO ATENCION A LA COMUNIDAD C.A.C.** ubicada en la **Carrera 43 # 25 B - 17, Teléfono .** Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

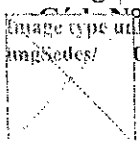
1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

FLOR ESTHER ROZO FORERO
Abogado Conciliador

31860016
o: ERIKA



Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA: _____ FECHA: _____



CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

BOGOTÁ D.C. Miércoles 30 de Enero del 2019

SEÑOR(A)
FLORINDO GÓMEZ VARGAS
CARRERA 81 G 56-82 SUR
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. CJMA_9689 del Miércoles 30 de Enero del 2019

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ** identificado(a) con C.C.91203838, T.P.202574 del C.S.J., actuando como apoderado del(a) Sr(a) **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN HERNANDO MENDOZA MILLÁN Y EFRAÍN MENDOZA MILLÁN** identificado(a) con C.C. 23962406, presento(arón) solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre:
"LA REIVINDICATORIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JENEZANO BOYACÁ".

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **11 DE FEBRERO DEL 2019 07:30 AM**, en nuestra sede **CASA DE JUSTICIA DE MÁRTIRES** ubicada en la **Carrera 21 Nro. 14-75 Piso 3, Teléfono 2012264**. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

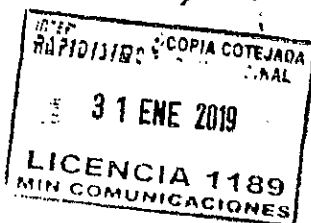
Atentamente:


MARIA NERY MARIN MARTINEZ
Abogado Conciliador
Cód: N° 31860030

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA

FECHA:





161

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
CASA DE JUSTICIA MARTIRES
Autorizado Resolución 2318 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186
CONSTANCIA DE INASISTENCIA 08723
Solicitud Conciliación No. 9689 del 30 de enero de 2019

Partes: Citante: NEWMAN BAEZ MARTINEZ APODERADO DE AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN Y EFRAIN MENDOZA MILLAN

Citada: FLORINDO GOMEZ VARGAS

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2019.

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Casa de Justicia Los Mártires, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. El Dr. **NEWMAN BAEZ MARTINEZ APODERADO DE AGUEDA MILLAN DE MENDOZA, FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN, HERNANDO MENDOZA MILLAN Y EFRAIN MENDOZA MILLAN**, mediante escrito radicado el día 30 de enero de 2019, solicito audiencia de conciliación en materia CIVIL para solucionar su conflicto con el Sr. **FLORINDO GOMEZ VARGAS** sobre "LA REIVINDICATORIA DEL BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE JENEZANO BOYACA" (SIC)

2.- Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia para el 11 de febrero de 2019 a las 7:30 a.m., a realizarse en Centro de Conciliación Sede Casa de Justicia los Mártires.

3.- En la fecha y hora señalada compareció **AGUEDA MILLAN DE MENDOZA** identificada con C.C. No. 23.962.406 de Ramiriquí, **FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN** identificada con C.C. No. 52.984.808 de Bogotá, **EFRAIN MENDOZA MILLAN** identificado con C.C. No. 79.826.177 de Bogotá y su Apoderado Dr. **NEWMAN BAEZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 91.203.838 de Bucaramanga y T.P. No. 202.574 del CSJ, en condición de parte citante; la diligencia no pudo adelantarse ya que **HERNANDO MENDOZA MILLAN** en condición de parte citante y **FLORINDO GOMEZ VARGAS** en condición de parte citada no comparecieron y dentro del término legal justificaron su inasistencia.

En consecuencia, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar las reclamaciones del caso, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2.001 y Decreto 2771 de 2.001.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), entregando a la parte interesada la copia correspondiente y procediendo al registro y archivo legal.


MARIA NERY MARIN MARTINEZ
Abogada Conciliadora
Código No.3186-20792231

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE JENESANO		GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	INSPECCION DE POLICIA		R-GD-TRD-4 Versión: 01	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS		Fecha de aprobación: 25/07/2016	
			Página 9 de 154 Código: 112	

Código 112.18.03-35

Jenesano, 28 de febrero de 2019

Señor
EFRAIN MENDOZA MILLAN
DOCTOR: NEWMAN BAEZ MARTINEZ
Calle 12B No. 8-23 Oficina 706
Bogotá D.C

Asunto: Citación audiencia
Referencia: Audiencia Pública por comportamiento contrario a la convivencia.-
Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles

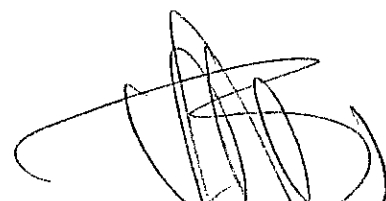
Cordial saludo:

Este Despacho se permite solicitarle que comparezca el próximo doce (12) de marzo de 2019 a las nueve de la mañana (09:00a.m) ante esta Inspección de Policía ubicada en el primero piso del Palacio Municipal, con el fin de llevar a cabo Audiencia Pública por comportamiento contrario a la convivencia

EN CASO DE INASISTENCIA a la audiencia, Sentencia C-349/2017 de la Corte Constitucional el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Es de anotar que si es su deseo podrá asistir acompañado de defensor para que lo asista dentro de las presentes diligencias. Favor comparecer con su documento de identidad.

Cordialmente,



YADIRA ESPERANZA ESPINOSA PULIDO
Inspectora de Policía

Proyectó Nombre: FREDY VILLAREAL RAMIREZ PÉREZ Cargo: ASESOR EXTERNO Firma:		Revisó FREDY VILLAREAL RAMIREZ PÉREZ ASESOR EXTERNO		Aprobó HUGO ALEXANDER REYES PARRA ALCALDE MUNICIPAL	
---	--	--	--	--	--

Jenesano 112.18.03-35
Administración Municipal 2016-2019
Alcaldía Municipal – Cra 4 No.7/11 Correo Electrónico: alcaldia@jenesano.gov.co
Código Postal: 153601 / Tel: 7 - 36 33 67



163

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-1187

Pagina 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 08:45:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 090 RAMIRIQUI DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:JENESANO VEREDA:BAGANIQUE
FECHA APERTURA: 25-10-1977 RADICACION: 77-2345 CON: ESCRITURA DE: 17-10-1977
CODIGO CATASTRAL: 00-02-002-135 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO ALINDERADO ASI: PIE, PARTIENDO DE UNA PIEDRA NATIVA EN UNA QUEBRADA, SIGUE EN RECTA A ENCONTRAR LA PUNTA DE UNA CERCA DE ALAMBRE CONTINUA POR ESTA EN RECTA A ENCONTRAR UN MOJON CLAVADO A LA ORILLA DE UN CAMINO Y LINDA CON MATILDE BOHORQUEZ DE SALEM; DERECHA, VUELVE Y SUBE POR CIMIENTO A LA UNION DE DOS CAMINOS LUEGO ABRE UN CAMINO A LA DERECHA POR CIMIENTO A UN MOJON DE AQUI ABRE NUEVAMENTE A LA DERECHA ATRAVESANDO EL CAMINO Y SIGUE POR CERCA DE ALAMBRE A UN MOJON CLAVADO DE AQUI VUELVE Y SUBE POR CERCA DE ALAMBRE A ENCONTRAR NUEVAMENTE EL CAMINO PUBLICO Y LINDA CON DE JOSE DE LA CRUZ, MANUEL BOHORQUEZ Y FLORENTINO JIMENEZ; CABECERA, VUELVE POR TODO UN CIMIENTO LUEGO FORMANDO ESQUINA BAJA EN RECTA A UN MOJON Y UNA MATA DE ENDRINO Y LUEGO VUELVE EN RECTA A OTRO MOJON Y OTRA MATA DE ENDRINO EN UNA QUEBRADA, LUEGO SUBE A LA CIMA DE UN CIMIENTO CONTINUA POR ESTE A OTRO CIMIENTO, CONTINUA EN RECTA A ENCONTRAR UN MOJON AL PIE DE UN CIMIENTO Y BAJA POR ESTE A ENCONTRAR OTRO MOJON CLAVADO DE AQUI VUELVE NUEVAMENTE EN RECTA A ENCONTRAR OTRO MOJON CLAVADO, DE AQUI VUELVE NUEVAMENTE EN RECTA A ENCONTRAR OTRO MOJON CLAVADO Y LINDA CON DE HEREDEROS DE MERCEDES VARGAS Y CONSTANTINO RINCON; IZQUIERDA, VUELVE Y BAJA POR CERCA DE ALAMBRE A UN MOJON CLAVADO Y DE AQUI VUELVE AL CENTRO EN RECTA A UNA PIEDRA NATIVA QUE ESTA EN LA QUEBRADA, LUEGO BAJA EL CURSO DE LA QUEBRADA AL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA Y LINDA CON DE TULIO Y CLEMENTE Y ESTHER BOHORQUEZ. ENTRA EN LA VENTA UNA CASA. (CON BASE EN 143 TOMO 33, 100 TOMO 20, 101 TOMO 20, 255 TOMO 19)

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: RINCON PULIDO, ADAN Y VARGAS DE RINCON, CONSEJO ADQUIRIERON EL PREDIO ASI: POR COMPRA A: MORENO DE BOHORQUEZ, ARACELY POR ESCRITURA 527 DEL 29-08-72 NOTARIA 2. DE RAMIRIQUI, REGISTRADA EL 04-10-72 LIBRO 1. TOMO 5. PARTIDA 1.403. BI. POR COMPRA A: BOHORQUEZ SALCEDO, HUMBERTO POR ESCRITURA 399 DEL 10-05-59 NOTARIA 2. RAMIRIQUI, REGISTRADA EL 07-07-59 LIBRO 1. TOMO 3. PARTIDA 1.263. C). POR COMPRA A: RINCON, ALCIBIADES Y NEIRA DE RINCON, PURIFICACION POR ESCRITURA 531 DEL 22-09-63 NOTARIA 2. DE RAMIRIQUI, REGISTRADA EL 17-10-63 LIBRO 1. TOMO 3. IMPAR, PARTIDA 1.739. D). POR COMPRA A: SALCEDO VDA. DE RODRIGUEZ, INES POR ESCRITURA 5146 DEL 25-06-68 NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14-08-68 LIBRO 1. TOMO 3. PARTIDA 1.257. FALSA TRADICION VENTA DE GANANCIALES DE BAUDILIO BOHORQUEZ. SEGUNDO: MORENO DE BOHORQUEZ, ARACELY ADQUIRIO POR COMPRA A: BOHORQUEZ SALCEDO, HUMBERTO Y BOHORQUEZ DE SALEM, MATILDE POR ESCRITURA 7532 DEL 19-12-70 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15-02-71 LIBRO 1. PARTIDA 216. MODO DE ADQ. VENTA. TERCERO: BOHORQUEZ SALCEDO, HUMBERTO Y BOHORQUEZ SALCEDO DE SALEM, MATILDE Y BOHORQUEZ, SOFIA DE LAS MERCEDES ADQUIRIERON EL PREDIO POR SENTENCIA DEL 16-01-62 EN EL JUICIO DE PARTICION DE BIENES COMUNES CON: BOHORQUEZ, SIGIFREDO SEGUIDO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE RAMIRIQUI, REGISTRADO EL 12-07-62 LIBRO 1. TOMO 2. PARTIDA 1.206. MODO DE ADQ. ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. CUARTO: RINCON RINCON, ALCIBIADES Y NEIRA DE RINCON, PURIFICACION ADQUIRIERON EL PREDIO POR COMPRA A: PARRA MILLAN, FACUNDO POR ESCRITURA 273 DEL 06-05-56 NOTARIA 2. DE RAMIRIQUI, REGISTRADA EL 19-05-56 LIBRO 1. TOMO 2. PARTIDA 967. QUINTO: BOHORQUEZ SALCEDO, HUMBERTO ADQUIFIO EL PREDIO POR COMPRA A: SALCEDO V. DE BOHORQUEZ, INES POR ESCRITURA 3737 DEL 19-12-55 NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-02-56 LIBRO 1. TOMO 2. PARTIDA 275. FALSA TRADICION GANANCIALES SUCESION ILIQUIDA DE BAUDILIO BOHORQUEZ

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "EL PINO"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUEI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-1187

Pagina 2

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 08:45:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-11-1975 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 10,000.00
Documento: ESCRITURA 365 del: 24-06-1975 NOTARIA 2. de RAMIRIQUEI
ESPECIFICACION: 610 FALSA TRADICION. VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON VARGAS BERNARDA
A: RINCON VARGAS MAXIMINO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-01-1976 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 10,000.00
Documento: ESCRITURA 558 del: 07-10-1975 NOTARIA 2. de RAMIRIQUEI
ESPECIFICACION: 610 FALSA TRADICION. VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON DE MILLAN OBDULIA
A: CABALLERO DE RINCON AURELIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-05-1976 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 10,000.00
Documento: ESCRITURA 1153 del: 24-12-1975 NOTARIA 1. de RAMIRIQUEI
ESPECIFICACION: 610 FALSA TRADICION. VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON VARGAS LEONIDAS
A: MENDOZA BUITRAGO MEDARDO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-10-1977 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 22,857.00
Documento: SENTENCIA SN del: 04-11-1975 JUZ. CIV. CTO. de RAMIRIQUEI
ESPECIFICACION: 150 MODO DE ADQUIRIR. ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON PULIDO ADAN

DE: VARGAS DE RINCON CONSEJO

A: RINCON VARGAS DE MILLAN OBDULIA X

A: RINCON VARGAS JAVIER X

A: RINCON VARGAS MAXIMINO X

A: RINCON VARGAS BERNARDA X

A: RINCON VARGAS MATILDE X

A: RINCON VARGAS DE MENDOZA ISMENIA X

A: RINCON VARGAS LEONIDAS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-01-1981 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 2934 del: 27-11-1980 NOTARIA 20. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VARGAS LEONIDAS

DE: RINCON VARGAS DE MENDOZA ISMENIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-1187

Pagina 3

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 08:45:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MENDOZA BUITRAGO MERARDO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-03-1981 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 785 del: 17-12-1980 NOTARIA 2. de RAMIRQUI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION RATIFICACION VENTA PORQUE LA COMPRADORA NO SE HABIA HECHO PARTE EN EL JUICIO SUCESORIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VARGAS DE MILLAN OBDULIA

A: CABALLERO DE RINCON AURELIA

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-09-1981 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 30,000.00

Documento: ESCRITURA 105 del: 02-03-1981 NOTARIA 2. de RAMIRQUI

ESPECIFICACION: 101 VENTA (PARTE 8.200 MTS 2.).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA BUITRAGO MERARDO

A: RINCON VARGAS JAVIER

X

A: CABALLERO DE RINCON AURELIA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-11-1982 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1423 del: 14-10-1982 JUZ.13 CVL.CTO. de BOGTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (DERECHO PROINDIVISO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA SOLER ENRIQUE

A: RINCON VARGAS BERNARDA

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-04-1987 Radicacion: 884 VALOR ACTO: \$ 80,000.00

Documento: ESCRITURA 363 del: 04-04-1987 NOTARIA 1. de RAMIRQUI

ESPECIFICACION: 351 VENTA (TODO EL DERECHO PROINDIVISO QUE TIENE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VARGAS MATILDE

A: GUERRERO ALVARO

X

A: PARRA VEGA JOSE GUNDISALVO

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-05-1987 Radicacion: 1310 VALOR ACTO: \$ 70,000.00

Documento: ESCRITURA 547 del: 20-05-1987 NOTARIA 1. de RAMIRQUI

ESPECIFICACION: 351 VENTA (TODO EL DERECHO PROINDIVISO COMPRADO Y LO ADQUIRIDO POR AD/CION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VARGAS JAVIER

A: PARRA GOMEZ ANTONIO JOSE

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-06-1987 Radicacion: 1623 VALOR ACTO: \$ 75,000.00

Documento: ESCRITURA 646 del: 14-06-1987 NOTARIA 1. de RAMIRQUI

ESPECIFICACION: 351 VENTA (EL MISMO D/CHO. ADQUIRIDO EN PROINDIVISO ESC. 547/87).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-1187

Pagina 4

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 08:45:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PARRA GOMEZ ANTONIO JOSE

A: CABALLERO DE RINCON AURELIA

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-05-1988 Radicacion: 1424 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 302 del: 23-05-1988 JUZ.CIVIL.CTO. de RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (LO ADQUIRIDO POR ESC.2934/80)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: MENDOZA BUITRAGO MERARDO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-06-1988 Radicacion: 1493 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 411 del: 17-05-1988 JUZ.4.CIV.MPL de TUNJA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (LO ADQUIRIDO POR ESC. 1153/75).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTA/A CARLOS ALBERTO

A: MENDOZA BUITRAGO MERARDO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-02-1989 Radicacion: 552 VALOR ACTO: \$ 800,000.00

Documento: ESCRITURA 117 del: 04-02-1989 NOTARIA 2. de RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: 351 VENTA (EL DERECHO PROINDIVISO COMPRADO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VEGA JOSE GUNDDISALVO

DE: GUERRERO ALVARO

A: MILLAN DE MENDOZA AGUEDA

A: MENDOZA MILLAN EFRAIN

A: MENDOZA MILLAN HERNANDO

A: MENDOZA MILLAN FLOR EVELIA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-05-1989 Radicacion: 1260 VALOR ACTO: \$ 5,079,658.00

Documento: SENTENCIA SN del: 22-11-1988 JUZ.CVL.CTO. de RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABALLERO DE RINCON AURELIA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 25-05-1989 Radicacion: 1454 VALOR ACTO: \$ 4,310,908.00

Documento: SENTENCIA SN del: 22-11-1988 JUZ.CVL.CTO. de RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RINCON VARGAS MAXIMINO

A: RINCON VARGAS BERNARDA

X

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



165
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-1187

Pagina 5

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 08:45:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

15-> 22632

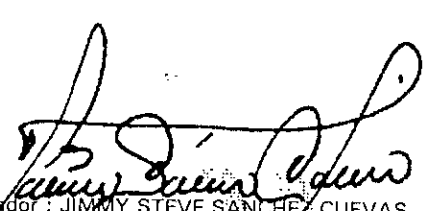
16-> 22723

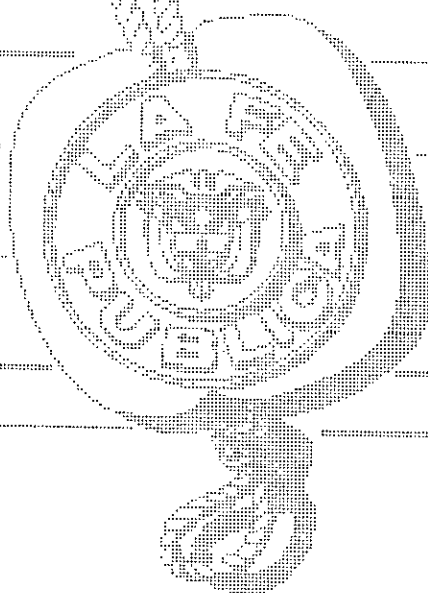
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO2 Impreso por: CAJERO2

TURNO: 2018-13254 FECHA: 17-09-2018


El Registrador: JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119268943FC243

20 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:02:20

0119268943 PAGINA: 1 de 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GOMEZ VARGAS FLORINDO
C.C. : 19414791
N.I.T. : 19414791-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00386761 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 81 G NO 56 - 82 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : tractocamiongu@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 81 G NO 56 - 82 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: tractocamiongu@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : TALLERES TRACTO CAMION G.V.

DIRECCION COMERCIAL : CR 81 G NO 56 - 82 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 00386762 DE 3 DE OCTUBRE DE 1989

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

Validez de Constancia del
Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

